



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/5/21
7 agosto de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Quinto período de sesiones
11 a 18 de junio de 2007
Tema 3 de la agenda

**INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL QUINTO PERÍODO
DE SESIONES DEL CONSEJO***

Vicepresidente y Relator: Sr. Musa BURAYZAT (Jordania)

* El formato del presente informe se basa en la agenda y el "Proyecto de marco para un programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos para el primer año" correspondientes al quinto período de sesiones, que el Consejo aprobó en sus decisiones 1/105 de 30 de junio de 2006 y 2/103 de 6 de octubre de 2006. Por lo tanto, no constituye un precedente para los futuros períodos de sesiones del Consejo.

ÍNDICE

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS EN SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES		5
A. Resoluciones		5
5/1. Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos.....		5
5/2. Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.....		39
B. Decisiones		47
5/101. Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y proyecto de código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.....		47
5/102. Aplazamiento del examen de todos los proyectos de resolución y de decisión pendientes y del proyecto de informe.....		48
II. APROBACIÓN DE LA AGENDA Y ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PERÍODO DE SESIONES.....	1 - 14	49
A. Apertura y duración del período de sesiones	1 - 3	49
B. Asistencia.....	4	49
C. Aprobación de la agenda.....	5	49
D. Organización de los trabajos.....	6 - 7	49
E. Sesiones y documentación	8 - 14	50
III. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"	15 - 63	50
A. Informes de los procedimientos especiales.....	15 - 41	50
1. Informes temáticos	15 - 24	50
Independencia de los magistrados y abogados/Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	15 - 19	50

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. A. 1. (continuación)		
El derecho a la alimentación/Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos/La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado/Cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza	20 - 24	52
2. Informes de los países	25 - 41	53
Belarús.....	25 - 27	53
Cuba	28 - 30	53
Camboya	31 - 33	54
Haití.....	34 - 36	54
Somalia.....	37 - 41	55
B. Aplicación de las decisiones del Consejo de Derechos Humanos	42 - 56	55
1. Aplicación de la resolución 4/2.....	42 - 46	55
2. Aplicación de la resolución 3/3.....	47 - 50	56
3. Aplicación de la resolución 4/8.....	51 - 53	57
4. Aplicación de otras decisiones del Consejo de Derechos Humanos	54 - 56	58
Decisiones 2/105 y 2/111	54 - 55	58
Resolución 3/2.....	56	58
C. Construcción institucional	57 - 59	58
D. Examen de proyectos de propuesta y medidas adoptadas al respecto	60 - 63	59

ÍNDICE *(continuación)*

	<i>Página</i>
<i>Anexos</i>	
I. Agenda	60
II. Estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo.....	61
III. Lista de participantes	66
IV. Lista de documentos del Consejo	76

I. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS EN SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

5/1. Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le confirió la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006,

Habiendo examinado el proyecto de texto sobre construcción institucional presentado por el Presidente del Consejo,

1. *Aprueba* el proyecto de texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional" que figura en el anexo de la presente resolución, comprendido(s) su(s) apéndice(s),
2. *Decide* someter el siguiente proyecto de resolución a la Asamblea General para que lo apruebe con carácter prioritario a fin de facilitar la aplicación oportuna del texto anexo:

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con satisfacción* el texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional" que figura en el anexo de la presente resolución, comprendido(s) su(s) apéndice(s).

Anexo

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS: CONSTRUCCIÓN INSTITUCIONAL

I. MECANISMO DE EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

A. Base del examen

1. El examen se basará en lo siguiente:
 - a) La Carta de las Naciones Unidas;
 - b) La Declaración Universal de Derechos Humanos;
 - c) Los instrumentos de derechos humanos en que es Parte un Estado;
 - d) Las promesas y compromisos que hayan asumido voluntariamente los Estados, incluidos aquellos contraídos al presentar sus candidaturas para el Consejo de Derechos Humanos (en adelante "el Consejo");
2. Además de lo anterior y dada la naturaleza complementaria y de mutua relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el examen tendrá en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable.

B. Principios y objetivos

1. Principios

3. El examen periódico universal debería:
 - a) Promover la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos.
 - b) Ser un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo.
 - c) Asegurar una cobertura universal y la igualdad de trato a todos los Estados.
 - d) Ser un proceso intergubernamental dirigido por los Miembros de las Naciones Unidas y orientado a la acción.
 - e) Contar con la plena participación del país examinado.
 - f) Complementar y no duplicar la labor de otros mecanismos de derechos humanos, aportando así un valor agregado.
 - g) Desarrollarse de una manera objetiva, transparente, no selectiva y constructiva que evite la confrontación y la politización.
 - h) No imponer una carga excesiva al Estado examinado o a la agenda del Consejo.

- i) No prolongarse demasiado. Debería ser realista y no consumir una cantidad desproporcionada de tiempo y de recursos humanos y financieros.
- j) No disminuir la capacidad del Consejo para responder a las situaciones urgentes en materia de derechos humanos.
- k) Integrar plenamente una perspectiva de género.
- l) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los elementos que constituyen la base del examen, tener en cuenta el nivel de desarrollo y las particularidades de los países.
- m) Asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006 y la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1996, así como cualquier decisión que el Consejo pueda adoptar al respecto.

2. Objetivos

4. Los objetivos del examen serán:

- a) El mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el terreno;
- b) El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y la evaluación de los avances y los retos a los que se enfrenta;
- c) El fortalecimiento de la capacidad del Estado y de la asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento;
- d) El intercambio de las mejores prácticas entre los Estados y otros actores interesados;
- e) El apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos;
- f) El fomento de la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

C. Periodicidad y orden del examen

5. El examen comenzará tras la aprobación por el Consejo del mecanismo de examen periódico universal.

6. El orden del examen debería reflejar los principios de universalidad e igualdad de trato.

7. El orden del examen debería establecerse lo antes posible a fin de que los Estados puedan prepararse adecuadamente.

8. Todos los Estados miembros del Consejo serán objeto del examen durante el período en que formen parte del Consejo.
9. Los miembros iniciales del Consejo, especialmente aquellos elegidos por períodos de uno o dos años, deberían ser examinados en primer lugar.
10. Debería ser objeto de examen una combinación de Estados miembros y Estados observadores del Consejo.
11. Al seleccionar a los países para el examen debería respetarse una distribución geográfica equitativa.
12. Se determinará por sorteo cuáles serán el Estado miembro y el Estado observador de cada grupo regional que se habrán de examinar primero de modo que se garantice una distribución geográfica equitativa. Luego se seguirá el orden alfabético, empezando por los países así seleccionados a menos que otros países se ofrezcan voluntariamente para el examen.
13. El período entre los ciclos de examen debería ser razonable para tener en cuenta la capacidad de los Estados de prepararse y la capacidad de los otros actores interesados para responder a las peticiones resultantes del examen.
14. En el primer ciclo la periodicidad del examen será de cuatro años. Ello supondrá el examen de 48 Estados por año durante tres períodos de sesiones del grupo de trabajo de dos semanas cada uno¹.

D. Proceso y modalidades del examen

1. Documentación

15. El examen se basaría en los siguientes documentos:
 - a) La información preparada por el Estado examinado, que podrá consistir en un informe nacional, sobre la base de las directrices generales que adopte el Consejo en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) y cualquier otra información que considere pertinente el Estado examinado, que podrá presentarse verbalmente o por escrito. La exposición por escrito que resuma la información no deberá exceder de 20 páginas, a fin de garantizar la igualdad de trato a todos los Estados y evitar la sobrecarga del mecanismo. Se alienta a los Estados a que preparen la información mediante un amplio proceso de consulta a nivel nacional con todos los actores interesados pertinentes.
 - b) Además, una compilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la información contenida en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las

¹ El examen periódico universal es un proceso evolutivo; el Consejo, una vez concluido el primer ciclo de examen, podrá revisar las modalidades y la periodicidad de este mecanismo a la luz de las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas.

observaciones y comentarios del Estado examinado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas, que no excederá de diez páginas.

- c) La información creíble y fidedigna adicional que proporcionen otros interlocutores pertinentes al examen periódico universal, que también deba considerar el Consejo en el examen. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparará un resumen de dicha información que no excederá de diez páginas.

16. Los documentos preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos deberían elaborarse conforme a la estructura de las directrices generales que adopte el Consejo en relación con la información preparada por el Estado interesado.

17. Tanto la exposición escrita del Estado como los resúmenes preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estarán listos seis semanas antes del examen por el grupo de trabajo para que los documentos puedan distribuirse simultáneamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 53/208 de la Asamblea General de 14 de enero de 1999.

2. Modalidades

18. Las modalidades del examen serán las siguientes:

- a) El examen se efectuará en un grupo de trabajo encabezado por el Presidente del Consejo e integrado por los 47 Estados miembros del Consejo. Cada Estado miembro determinará la composición de su delegación².
- b) Los Estados observadores podrán participar en el examen, incluido el diálogo interactivo.
- c) Otros actores interesados pertinentes podrán asistir al examen en el grupo de trabajo.
- d) Se establecerá un grupo de tres relatores, seleccionados por sorteo entre los miembros del Consejo y procedentes de diferentes grupos regionales (*troika*), para facilitar cada examen, incluida la preparación del informe del grupo de trabajo. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos prestará a los relatores la asistencia y pondrá a su disposición los conocimientos especializados necesarios.

19. El país examinado podrá pedir que uno de los tres relatores sea de su propio grupo regional y también podrá pedir sólo en una ocasión que se sustituya a un relator.

² Se debería establecer un Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el Examen Periódico Universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal.

20. Un relator podrá pedir que se le excuse de participar en un determinado proceso de examen.
21. El diálogo interactivo entre el país examinado y el Consejo tendrá lugar en el grupo de trabajo. Los relatores podrán compilar las cuestiones o preguntas que hayan de transmitirse al Estado examinado para facilitar su preparación y para centrar debidamente el diálogo interactivo, garantizando a la vez la equidad y la transparencia.
22. El examen de cada país durará tres horas en el grupo de trabajo. Además se asignará hasta una hora al examen del resultado por el pleno del Consejo.
23. Se asignará media hora a la aprobación del informe de cada país examinado en el grupo de trabajo.
24. Debería preverse un intervalo razonable entre el examen y la aprobación del informe de cada Estado en el grupo de trabajo.
25. El resultado final del examen será adoptado por el pleno del Consejo.

E. Resultado del examen

1. Forma de presentación del resultado del examen

26. El resultado del examen se presentará en un informe que consistirá en un resumen de las actuaciones del proceso de examen, las conclusiones y/o recomendaciones, y los compromisos voluntarios del Estado examinado.

2. Contenido del resultado del examen

27. El examen periódico universal es un mecanismo cooperativo. Su resultado podrá incluir, entre otros:
- a) Una evaluación objetiva y transparente de la situación de los derechos humanos en el país examinado, que incluya los avances y los retos a los que se enfrenta el país;
 - b) Intercambio de las mejores prácticas;
 - c) Énfasis en el fortalecimiento de la cooperación para la promoción y protección de los derechos humanos;
 - d) La prestación de asistencia técnica y el fomento de la capacidad en consulta con el país examinado y con su consentimiento³;
 - e) Los compromisos y promesas contraídos voluntariamente por el país examinado.

³ El Consejo debería decidir si recurrir a los mecanismos financieros ya existentes o crear un nuevo mecanismo.

3. Adopción del resultado del examen

28. El país examinado debería involucrarse plenamente en el resultado del examen.
29. Antes de que el pleno del Consejo apruebe el resultado del examen, el Estado examinado debería tener la oportunidad de presentar sus respuestas a las cuestiones o preguntas que no se hayan tratado lo suficiente en el diálogo interactivo.
30. El Estado examinado y los Estados miembros del Consejo, así como los Estados observadores, tendrán la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre el resultado del examen antes de que el pleno adopte las medidas correspondientes.
31. Otros actores interesados pertinentes tendrán la oportunidad de hacer observaciones generales antes de que el pleno adopte el resultado del examen.
32. Las recomendaciones que cuenten con el apoyo del Estado examinado se señalarán como tales. Otras recomendaciones se recogerán junto con las observaciones correspondientes del Estado examinado. Unas y otras se incluirán en el informe final que ha de adoptar el Consejo.

F. Seguimiento del examen

33. El resultado del examen periódico universal, que ha de ser un mecanismo cooperativo, debería ser aplicado principalmente por el Estado examinado y, según corresponda, por otros actores interesados pertinentes.
34. El examen siguiente debería centrarse, entre otras cosas, en la aplicación del resultado del examen precedente.
35. En la agenda del Consejo debería figurar como tema permanente el examen periódico universal.
36. La comunidad internacional prestará asistencia para la aplicación de las recomendaciones y conclusiones relativas al fomento de la capacidad y la asistencia técnica, en consulta con el país examinado y con su consentimiento.
37. Al considerar el resultado del examen periódico universal, el Consejo decidirá si se necesitan medidas de seguimiento concretas y cuándo se han de adoptar.
38. Tras haber agotado todos los esfuerzos por alentar a un Estado a que coopere con el mecanismo de examen periódico universal, el Consejo abordará, según corresponda, los casos persistentes de no cooperación con el mecanismo.

II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

A. Selección y nombramiento de los titulares de mandatos

39. Al proponer, seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos serán de fundamental importancia los siguientes criterios generales: a) conocimientos especializados; b) experiencia

en la esfera del mandato; c) independencia; d) imparcialidad; e) integridad personal; y f) objetividad.

40. Se debería prestar la debida atención al equilibrio de género y a una representación geográfica equitativa, así como a una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos.

41. Los requisitos técnicos y objetivos para los candidatos seleccionables como titulares de mandatos serán aprobados por el Consejo en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) para garantizar que los candidatos seleccionables sean personas altamente calificadas con reconocida competencia, conocimientos especializados pertinentes y amplia experiencia profesional en la esfera de los derechos humanos.

42. Podrán proponer candidatos a titulares de mandatos de procedimientos especiales las siguientes entidades: a) gobiernos; b) grupos regionales que operen dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas; c) organizaciones internacionales o sus oficinas (por ejemplo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos); d) organizaciones no gubernamentales; e) otros órganos de derechos humanos y f) candidaturas individuales.

43. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparará de inmediato, mantendrá y actualizará periódicamente una lista pública de los candidatos seleccionables, con un formato estandarizado, en la que figurarán sus datos personales, áreas de especialización y experiencia profesional. Se publicarán las vacantes de mandatos que vayan surgiendo.

44. Se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos.

45. La duración del desempeño del cargo por el titular de un mandato, ya sea temático o relativo a un país, no excederá de seis años (dos períodos de tres años en el caso de los titulares de mandatos temáticos).

46. Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que pudieren dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato. Los titulares de mandatos actuarán a título personal.

47. Se crearía un grupo consultivo para proponer al Presidente, como mínimo un mes antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo vaya a considerar la selección de titulares de mandatos, una lista de los candidatos que posean las más altas calificaciones para los mandatos respectivos y cumplan los criterios generales y los requisitos particulares.

48. El grupo consultivo también considerará debidamente las exclusiones de candidatos propuestos de la lista pública de candidatos seleccionables que hayan sido señaladas a su atención.

49. Al comienzo del ciclo anual del Consejo se invitaría a los grupos regionales a designar a un miembro del grupo consultivo, quien ejercería sus funciones a título personal. El grupo recibirá asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

50. El grupo consultivo considerará a los candidatos que figuren en la lista pública; no obstante, en circunstancias excepcionales y si para un determinado puesto se justifica, el grupo podrá considerar otras candidaturas con calificaciones equivalentes o más apropiadas para el puesto. Las recomendaciones que se formulen al Presidente serán públicas y deberán fundamentarse.

51. El grupo consultivo debería tener en cuenta, según corresponda, la opinión de los actores interesados, incluidos los titulares de mandatos en funciones o salientes, al determinar los conocimientos especializados, la experiencia, las competencias y otros requisitos necesarios para cada mandato.

52. Sobre la base de las recomendaciones del grupo consultivo y tras celebrar amplias consultas, en particular por conducto de los coordinadores regionales, el Presidente del Consejo identificará a un candidato idóneo para cada vacante. El Presidente presentará a los Estados miembros y a los observadores una lista de los candidatos que han de ser propuestos como mínimo dos semanas antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo considere los nombramientos.

53. De ser necesario, el Presidente celebrará consultas adicionales para obtener el respaldo de los candidatos propuestos. El nombramiento de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales se completará después de la aprobación del Consejo. Los titulares de mandatos serán nombrados antes de que concluya el período de sesiones.

B. Examen, racionalización y perfeccionamiento de los mandatos

54. El examen, la racionalización y el perfeccionamiento de los mandatos, así como la creación de nuevos mandatos, deberán regirse por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación, con miras a reforzar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

55. El examen, la racionalización y el perfeccionamiento de cada mandato tendrían lugar en el contexto de las negociaciones de las resoluciones pertinentes. Se podrá realizar una evaluación del mandato en un segmento separado del diálogo interactivo entre el Consejo y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

56. El examen, la racionalización y el perfeccionamiento de los mandatos se centrarían en su pertinencia, alcance y contenido y se inscribirían en el marco de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, el sistema de los procedimientos especiales y la resolución 60/251 de la Asamblea General.

57. Toda decisión de racionalizar, fusionar o en su caso poner término a un mandato debería guiarse siempre por la necesidad de mejorar el disfrute y la protección de los derechos humanos.

58. El Consejo debería esforzarse siempre por conseguir mejoras:
- a) Los mandatos deberían ofrecer siempre una posibilidad clara de incrementar el nivel de protección y promoción de los derechos humanos, así como de coherencia dentro del sistema de derechos humanos.
 - b) Debería prestarse la misma atención a todos los derechos humanos. El equilibrio de los mandatos temáticos debería reflejar ampliamente la aceptación de la igual importancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.
 - c) Debería hacerse todo lo posible para evitar duplicaciones innecesarias.
 - d) Se identificarán y abordarán los vacíos temáticos, incluso por medios distintos a la creación de nuevos mandatos de procedimientos especiales, como ampliar un mandato ya existente, señalar una cuestión transversal a la atención de los titulares de mandatos o solicitar una acción conjunta a los titulares de mandatos a quienes pueda concernir.
 - e) Cuando se estudie la posibilidad de fusionar mandatos, se deberían tener en cuenta el contenido y las funciones predominantes de cada mandato, así como el volumen de trabajo de cada titular de mandato.
 - f) Al crear o examinar mandatos, se debería tratar de determinar si la estructura del mecanismo (experto, relator o grupo de trabajo) es la más eficaz para mejorar la protección de los derechos humanos.
 - g) Los nuevos mandatos deberían ser lo más claros y específicos que sea posible, a fin de evitar toda ambigüedad.
59. Sería deseable tener uniformidad en la nomenclatura de los titulares de mandatos, los títulos de los mandatos, así como el proceso de selección y nombramiento, a fin de facilitar la comprensión de todo el sistema.
60. Los períodos de los mandatos temáticos serán de tres años. Los períodos de los mandatos por países serán de un año.
61. Los mandatos que figuran en el apéndice I se renovarán, en su caso, hasta la fecha en que sean examinados por el Consejo de acuerdo con su programa de trabajo⁴.
62. Los actuales titulares de mandatos podrán seguir ejerciendo su función, siempre que no hayan superado el límite de desempeño del cargo de seis años (apéndice II). Excepcionalmente, podrá prorrogarse el mandato de los titulares que hayan ejercido su cargo más de seis años hasta

⁴ Los mandatos relativos a los países reúnen los siguientes criterios:

- Hay un mandato del Consejo pendiente de realización; o
- Hay un mandato de la Asamblea General pendiente de realización; o
- La naturaleza del mandato es para servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

que el Consejo examine el mandato correspondiente y concluya el proceso de selección y nombramiento.

63. Las decisiones de crear, examinar o poner término a mandatos por países también deberían tener en cuenta los principios de cooperación y diálogo genuino dirigidos a fortalecer la capacidad de los Estados miembros para cumplir sus obligaciones de derechos humanos.

64. En caso de situaciones de violaciones de los derechos humanos o de falta de cooperación que precisen la atención del Consejo deberían aplicarse los principios de objetividad, no selectividad y la eliminación del doble rasero y de la politización.

III. COMITÉ ASESOR DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

65. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (en adelante "el Comité Asesor"), integrado por 18 expertos que actuarán a título personal, funcionará como "grupo de reflexión" del Consejo y trabajará bajo su dirección. El establecimiento de este órgano subsidiario y su funcionamiento se regirán por las directrices que se estipulan a continuación.

A. Presentación de candidaturas

66. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas podrán proponer o respaldar a candidatos de su propia región. Al seleccionar a sus candidatos, los Estados deberían consultar con sus instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil y, a este respecto, indicar los nombres de aquellas que apoyen a sus candidatos.

67. El objetivo es lograr que el Consejo disponga de los mejores conocimientos especializados posibles. Con este fin, el Consejo establecerá y aprobará en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) los requisitos técnicos y objetivos para la presentación de candidaturas. Éstos deberían comprender:

- a) Competencia y experiencia reconocidas en la esfera de los derechos humanos;
- b) Gran integridad moral;
- c) Independencia e imparcialidad.

68. Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que pudieren dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato. Los miembros elegidos del Comité Asesor actuarán a título personal.

69. Se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos.

B. Elección

70. El Consejo elegirá a los miembros del Comité Asesor, en votación secreta, de la lista de candidatos que se hayan propuesto conforme a los requisitos acordados.

71. La lista de candidatos se cerrará dos meses antes de la fecha de la elección. La Secretaría pondrá dicha lista y la información pertinente a disposición de los Estados miembros y del público por lo menos un mes antes de la elección.

72. Se prestará la debida atención al equilibrio de género y a una adecuada representación de diferentes civilizaciones y sistemas jurídicos.

73. La distribución geográfica será la siguiente:

- Estados de África: 5;
- Estados de Asia: 5;
- Estados de Europa oriental: 2;
- Estados de América Latina y el Caribe: 3;
- Estados de Europa occidental y otros Estados: 3.

74. Los miembros del Comité Asesor ejercerán sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelegidos una vez. En el primer mandato, un tercio de los expertos desempeñarán su función por un año y otro tercio por dos años. El escalonamiento de los períodos se decidirá por sorteo.

C. Funciones

75. La función del Comité Asesor será proporcionar conocimientos especializados al Consejo de la forma en que éste lo solicite, centrándose principalmente en un asesoramiento basado en estudios e investigaciones. Además, proporcionará tales conocimientos especializados sólo cuando el Consejo lo solicite, en cumplimiento de sus resoluciones y bajo su orientación.

76. El Comité Asesor debería estar orientado a la implementación, y el alcance de su asesoramiento deberá limitarse a las cuestiones temáticas que guardan relación con el mandato del Consejo, a saber, la promoción y protección de todos los derechos humanos.

77. El Comité Asesor no adoptará resoluciones ni decisiones. Podrá formular, dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo y para que éste las examine y apruebe, sugerencias para mejorar su eficiencia procedimental, así como propuestas de nuevos estudios dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo.

78. El Consejo fijará directrices específicas para el Comité Asesor cuando le solicite una contribución sustantiva, y revisará la totalidad o partes de esas directrices cuando lo estime necesario en el futuro.

D. Métodos de trabajo

79. El Comité Asesor celebrará hasta dos períodos de sesiones anuales, de un máximo de diez días laborables por año. Podrán programarse períodos de sesiones adicionales de forma ad hoc, previa aprobación del Consejo.

80. El Consejo podrá solicitar al Comité Asesor que efectúe determinadas tareas que podrían realizarse de forma colectiva, a través de un equipo más reducido o individualmente. El Comité Asesor informará al Consejo de tales esfuerzos.

81. Se alienta a los miembros del Comité Asesor a comunicarse individualmente o en grupos entre los períodos de sesiones. Sin embargo, el Comité Asesor no establecerá órganos subsidiarios a menos que el Consejo lo autorice a hacerlo.

82. Se insta al Comité Asesor a que, en el desempeño de su mandato, establezca una interacción con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades de la sociedad civil, de conformidad con las modalidades que apruebe el Consejo.

83. Los Estados miembros y los observadores, incluidos los Estados que no sean miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, tendrán derecho a participar en la labor del Comité Asesor sobre la base de las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo, al mismo tiempo que se asegurará la contribución más eficaz posible de esas entidades.

84. El Consejo decidirá en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) los mecanismos más apropiados para continuar la labor de los Grupos de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y las Minorías y del Foro Social.

IV. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

A. Objetivo y alcance

85. Se está estableciendo un procedimiento de denuncia para abordar los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales que se produzcan en cualquier parte del mundo y en cualquier circunstancia.

86. La resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, revisada por la resolución 2000/3 de 19 de junio de 2000, sirvió como base de trabajo y se mejoró cuando fue necesario para asegurar un procedimiento de denuncia imparcial, objetivo, eficiente, orientado a las víctimas y oportuno. Se mantendrá el carácter confidencial del procedimiento con el objeto de aumentar la cooperación con el Estado interesado.

B. Criterios de admisibilidad de las comunicaciones

87. Una comunicación relacionada con una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales será admisible a los efectos de este procedimiento, siempre que:

- a) No tenga motivaciones manifiestamente políticas y su objeto sea compatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables en el campo de los derechos humanos.
- b) Contenga una descripción fáctica de las presuntas violaciones, incluidos los derechos que supuestamente se hayan vulnerado.
- c) El lenguaje empleado no sea insultante. Sin embargo, la comunicación podrá ser examinada si cumple los demás criterios de admisibilidad una vez suprimidas las expresiones insultantes.
- d) La presente una persona o un grupo de personas que afirmen ser víctimas de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, o una persona o grupo de personas, incluidas organizaciones no gubernamentales, que actúen de buena fe de conformidad con los principios de derechos humanos, no tengan posturas políticamente motivadas contrarias a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y que sostengan tener conocimiento directo y fidedigno de esas violaciones. Sin embargo, las comunicaciones que estén debidamente fundamentadas no serán inadmisibles sólo porque la información de los autores individuales sea de segunda mano, a condición de que se acompañen de pruebas claras.
- e) No se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación.
- f) No se refiera a un caso que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos del que ya se esté ocupando un procedimiento especial, un órgano creado en virtud de un tratado u otro procedimiento de denuncia análogo, de las Naciones Unidas o regional, en la esfera de los derechos humanos.
- g) Se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna, salvo que parezca que esos recursos serían ineficaces o podrían prolongarse injustificadamente.

88. Las instituciones nacionales de derechos humanos que se han establecido y trabajan conforme a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París), en particular en lo referente a la competencia cuasi judicial, pueden constituir un medio eficaz para hacer frente a violaciones individuales de los derechos humanos.

C. Grupos de trabajo

89. Se establecerán dos grupos de trabajo distintos con el mandato de examinar las comunicaciones y señalar a la atención del Consejo los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

90. Ambos grupos de trabajo operarán, en la mayor medida posible, sobre la base del consenso. De no haber consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. Los grupos de trabajo podrán establecer sus propios reglamentos.

1. Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones: composición, mandato y atribuciones

91. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos nombrará a cinco de sus miembros, uno de cada grupo regional, para que constituyan el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género.

92. En caso de que se produzca una vacante, el Comité Asesor nombrará de entre sus miembros a un experto independiente y altamente calificado del mismo grupo regional.

93. Habida cuenta de la necesidad de conocimientos especializados independientes y de continuidad en el examen y la evaluación de las comunicaciones recibidas, los expertos independientes y altamente calificados del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones serán nombrados por un período de tres años, y su mandato podrá renovarse una sola vez.

94. El Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones tendrá el cometido de realizar, junto con la secretaría, el examen inicial de las comunicaciones recibidas, basado en los criterios de admisibilidad, antes de transmitirlos a los Estados interesados. El Presidente rechazará las comunicaciones manifiestamente infundadas o anónimas, que, por consiguiente, no se transmitirán al Estado en cuestión. Con el fin de asegurar la rendición de cuentas y la transparencia, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones proporcionará a todos los miembros de éste una lista de las comunicaciones rechazadas tras el examen inicial. En esa lista se deberían indicar los motivos de todas las decisiones que hayan dado lugar al rechazo de una comunicación. Todas las comunicaciones que no hayan sido rechazadas se transmitirán al Estado interesado a fin de recabar su parecer sobre las denuncias de violaciones.

95. Los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones adoptarán una decisión sobre la admisibilidad de las comunicaciones y evaluarán las denuncias de violaciones en cuanto al fondo, en particular para determinar si las comunicaciones, por sí solas o en combinación con otras, parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones proporcionará al Grupo de Trabajo sobre las Situaciones un expediente en el que figurarán todas las comunicaciones admisibles, así como las recomendaciones al respecto. Cuando el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones requiera un examen más a fondo o información adicional, podrá mantener un caso en estudio hasta su siguiente período de sesiones y solicitar esa información al Estado interesado. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones podrá decidir desestimar un caso. Todas las decisiones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones se basarán en una rigurosa aplicación de los criterios de admisibilidad y deberán estar debidamente justificadas.

2. Grupo de Trabajo sobre las Situaciones: composición, mandato y atribuciones

96. Cada grupo regional nombrará a un representante de un Estado miembro del Consejo, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género, para que integre el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones. El nombramiento será por un año. El mandato podrá renovarse una vez si el Estado en cuestión es miembro del Consejo.

97. Los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones desempeñarán sus funciones a título personal. Para cubrir una vacante, el grupo regional al que corresponda la vacante nombrará a un representante de los Estados miembros del mismo grupo regional.

98. El Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, basándose en la información y las recomendaciones que le haya facilitado el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, deberá presentar al Consejo un informe sobre los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de proceder, normalmente en forma de un proyecto de resolución o decisión relativo a la situación que se le haya remitido. Cuando el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones requiera un examen más a fondo o información adicional, los miembros podrán mantener un caso en estudio hasta su siguiente período de sesiones. El Grupo de Trabajo sobre las Situaciones también podrá decidir desestimar un caso.

99. Todas las decisiones del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones deberán estar debidamente justificadas e indicar las razones de la interrupción del examen de una situación o de las medidas recomendadas al respecto. Toda decisión de que se deje de examinar un asunto debería adoptarse por consenso o, si ello no es posible, por mayoría simple de votos.

D. Modalidades de trabajo y confidencialidad

100. Puesto que el procedimiento de denuncia ha de ser, entre otras cosas, un procedimiento orientado a las víctimas, confidencial y oportuno, ambos Grupos de Trabajo se reunirán al menos dos veces al año, durante cinco días laborables en cada período de sesiones, a fin de examinar prontamente las comunicaciones recibidas, incluidas las correspondientes respuestas de los Estados, y las situaciones de las que ya se esté ocupando el Consejo en el marco del procedimiento de denuncia.

101. El Estado interesado cooperará con el procedimiento de denuncia y hará todo lo posible para proporcionar respuestas sustantivas en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a cada una de las solicitudes de los Grupos de Trabajo o del Consejo. Asimismo, se esforzará al máximo por proporcionar una respuesta dentro de los tres meses siguientes a la formulación de las solicitudes. Sin embargo, de ser necesario, este plazo podrá prorrogarse a petición del Estado interesado.

102. La Secretaría deberá poner los expedientes confidenciales a disposición de todos los miembros del Consejo, al menos con dos semanas de antelación, a fin de que cuenten con tiempo suficiente para considerarlos.

103. El Consejo examinará, con la frecuencia que sea necesaria pero al menos una vez al año, los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones señale a su atención.

104. Los informes que el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones remita al Consejo se examinarán de manera confidencial, a menos que el Consejo decida otra cosa. Cuando el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones recomiende al Consejo que examine una situación en sesión

pública, particularmente en caso de manifiesta e inequívoca falta de cooperación, el Consejo examinará esa recomendación con carácter prioritario en su período de sesiones siguiente.

105. Para garantizar que el procedimiento de denuncia esté orientado a las víctimas, sea eficiente y se lleve a cabo de manera oportuna, el período de tiempo entre la transmisión de la denuncia al Estado interesado y su examen por el Consejo no excederá, en principio, de 24 meses.

E. Participación del denunciante y del Estado interesado

106. El procedimiento de denuncia garantizará que tanto el denunciante como el Estado interesado sean informados de las actuaciones en las etapas clave siguientes:

- a) Cuando una comunicación sea considerada inadmisibles por el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones o cuando pase al examen del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones; o cuando uno de los Grupos de Trabajo o el Consejo decida mantener pendiente la comunicación;
- b) Cuando se adopte el resultado final.

107. Además, el denunciante será informado cuando su comunicación quede registrada en el procedimiento de denuncia.

108. Si el denunciante solicita que no se dé a conocer su identidad, ésta no se comunicará al Estado interesado.

F. Medidas

109. De conformidad con la práctica establecida, la medida que se adopte respecto de una situación particular debería ser una de las siguientes opciones:

- a) Que se deje de examinar la situación cuando no se justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;
- b) Que se mantenga la situación en estudio y se solicite al Estado interesado que proporcione información adicional dentro de un plazo de tiempo razonable;
- c) Que se mantenga la situación en estudio y se nombre a un experto independiente y altamente calificado para que siga de cerca la situación e informe al Consejo al respecto;
- d) Que se deje de examinar el asunto en virtud del procedimiento de denuncia confidencial para proceder a su examen público;
- e) Que se recomiende al ACNUDH que preste cooperación técnica, asistencia para el fomento de la capacidad o servicios de asesoramiento al Estado interesado.

V. AGENDA Y MARCO PARA EL PROGRAMA DE TRABAJO

A. Principios

- Universalidad;
- Imparcialidad;
- Objetividad;
- No selectividad;
- Diálogo constructivo y cooperación;
- Previsibilidad;
- Flexibilidad;
- Transparencia;
- Rendición de cuentas;
- Equilibrio;
- Carácter incluyente/exhaustivo;
- Perspectiva de género;
- Implementación y seguimiento de las decisiones.

B. Agenda

Tema 1 - Cuestiones de organización y de procedimiento

Tema 2 - Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Tema 3 - Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Tema 4 - Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Tema 5 - Órganos y mecanismos de derechos humanos

Tema 6 - Examen Periódico Universal

Tema 7 - Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

Tema 8 - Seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena

Tema 9 - Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban

Tema 10 - Asistencia técnica y fomento de la capacidad

C. Marco para el programa de trabajo

Tema 1 - Cuestiones de organización y de procedimiento

- Elección de la Mesa
- Aprobación del programa de trabajo anual
- Aprobación del programa de trabajo del período de sesiones, incluidos otros asuntos
- Selección y nombramiento de los titulares de mandatos
- Elección de los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos
- Aprobación del informe del período de sesiones
- Aprobación del informe anual

Tema 2 - Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

- Presentación del informe anual y actualizaciones

Tema 3 - Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

- Derechos económicos, sociales y culturales
- Derechos civiles y políticos
- Derechos de los pueblos, y grupos e individuos específicos
- Derecho al desarrollo
- Interrelación de los derechos humanos y cuestiones temáticas de derechos humanos

Tema 4 - Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Tema 5 - Órganos y mecanismos de derechos humanos

- Informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos
- Informe del procedimiento de denuncia

Tema 6 - Examen Periódico Universal

Tema 7 - Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

- Violaciones de los derechos humanos y consecuencias de la ocupación por Israel de Palestina y otros territorios árabes ocupados
- Derecho a la libre determinación del pueblo palestino

Tema 8 - Seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena

Tema 9 - Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban

Tema 10 - Asistencia técnica y fomento de la capacidad.

VI. MÉTODOS DE TRABAJO

110. Los métodos de trabajo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, deberían ser transparentes, imparciales, equitativos, justos y pragmáticos, y promover la claridad, la previsibilidad y la inclusión. También podrán actualizarse y ajustarse a medida que pase el tiempo.

A. Disposiciones institucionales

1. Reuniones informativas sobre resoluciones o decisiones en perspectiva

111. Estas reuniones sobre las resoluciones o decisiones en perspectiva tendrían solamente un carácter informativo, y en ellas se informaría a las delegaciones de las resoluciones y/o decisiones registradas o cuyo registro esté previsto. Las reuniones serán organizadas por las delegaciones interesadas.

2. Reuniones informativas abiertas del Presidente sobre resoluciones, decisiones y otros asuntos conexos

112. Las reuniones informativas abiertas del Presidente sobre resoluciones, decisiones y otros asuntos conexos ofrecerán información acerca del estado de las negociaciones sobre proyectos de resolución y/o decisión, de forma que las delegaciones puedan hacerse con una idea general de la situación en que se encuentran esos proyectos. Las consultas tendrán una función puramente informativa, combinada con la información que figura en la extranet, y se celebrarán de forma transparente e incluyente. No servirán de foro de negociación.

3. Consultas oficiosas sobre propuestas convocadas por los principales patrocinadores

113. Las consultas oficiosas serán el principal medio de negociación de los proyectos de resolución y/o decisión, y su convocación será responsabilidad del(los) patrocinador(es). Se debería celebrar al menos una consulta oficiosa abierta sobre cada proyecto de resolución y/o de decisión antes de que el Consejo lo examine para pronunciarse al respecto. En la medida de lo posible, las consultas deberían programarse de una forma oportuna, transparente e incluyente

que tenga en cuenta las dificultades que enfrentan las delegaciones, especialmente las más pequeñas.

4. Función de la Mesa

114. La Mesa se ocupará de las cuestiones de organización y de procedimiento. La Mesa comunicará regularmente el contenido de sus reuniones mediante un resumen informativo que elaborará oportunamente.

5. Otras formas de trabajo, como debates de grupos de expertos, seminarios y mesas redondas

115. La utilización de estas otras formas de trabajo, incluidos los temas y las modalidades, sería decidida por el Consejo caso por caso. Esas formas de trabajo podrán servir de herramientas al Consejo para mejorar el diálogo y el entendimiento mutuo sobre ciertos temas. Se deberían utilizar en el contexto de la agenda y del programa anual de trabajo del Consejo, y deberían reforzar y/o complementar su naturaleza intergubernamental. No se emplearán en sustitución o reemplazo de mecanismos de derechos humanos ya existentes ni de los métodos de trabajo establecidos.

6. Segmento de alto nivel

116. El segmento de alto nivel se celebrará una vez al año durante el período de sesiones principal del Consejo. Le seguirá un segmento general, en el que las delegaciones que no hayan participado en el segmento de alto nivel podrán formular declaraciones de carácter general.

B. Cultura de trabajo

117. Es necesario lo siguiente:

- a) La notificación temprana de las propuestas;
- b) El registro temprano de los proyectos de resolución y de decisión, preferentemente antes del final de la penúltima semana del período de sesiones;
- c) La distribución temprana de todos los informes, especialmente los de los procedimientos especiales, que se transmitirán a las delegaciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas al menos 15 días antes de la fecha de su examen por el Consejo;
- d) Que los patrocinadores de las resoluciones sobre países se responsabilicen de asegurar el más amplio apoyo posible para sus iniciativas (preferentemente 15 miembros) antes de que se adopte cualquier medida;
- e) La medida en el recurso a las resoluciones, a fin de evitar la proliferación de éstas, sin perjuicio del derecho de los Estados a decidir sobre la periodicidad de la presentación de sus proyectos de propuestas, mediante:

- i) La reducción al mínimo de la duplicación innecesaria de iniciativas sometidas a la Asamblea General/Tercera Comisión;
- ii) La agrupación de los temas de la agenda;
- iii) El escalonamiento del registro de decisiones y/o resoluciones así como del examen de medidas en relación con temas o cuestiones de la agenda.

C. Otros resultados, además de las resoluciones y las decisiones

118. Los otros resultados podrán incluir recomendaciones, conclusiones, resúmenes de los debates y una declaración del Presidente. Como esos resultados tendrían repercusiones jurídicas distintas, deberían complementar y no reemplazar a las resoluciones y decisiones.

D. Períodos extraordinarios de sesiones del Consejo

119. Las siguientes disposiciones servirán de complemento al marco general que constituyen la resolución 60/251 de la Asamblea General y el reglamento del Consejo de Derechos Humanos.

120. El reglamento de los períodos extraordinarios de sesiones será conforme al reglamento aplicable a los períodos ordinarios de sesiones del Consejo.

121. La solicitud de celebración de un período extraordinario de sesiones, de conformidad con el requisito establecido en el párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, se presentará al Presidente y a la secretaria del Consejo. En ella se especificará el tema que se propone examinar y se incluirá cualquier otra información pertinente que los patrocinadores deseen proporcionar.

122. El período extraordinario de sesiones se convocará tan pronto como sea posible después de que se comunique la solicitud oficial, pero, en principio, no antes de dos días hábiles ni más tarde de cinco días hábiles contados a partir de la recepción oficial de la solicitud. La duración del período extraordinario de sesiones no excederá de tres días (seis sesiones de trabajo), a menos que el Consejo decida otra cosa.

123. La secretaria del Consejo comunicará inmediatamente la solicitud de celebración de un período extraordinario de sesiones y cualquier información adicional que proporcionen los patrocinadores en la solicitud, así como las fechas de celebración del período extraordinario de sesiones, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y pondrá la información a disposición de los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo, por los medios de comunicación más convenientes y expeditivos. La documentación del período extraordinario de sesiones, en particular los proyectos de resolución y de decisión, debería ponerse a disposición de todos los Estados en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de forma equitativa, oportuna y transparente.

124. Antes del período extraordinario de sesiones, el Presidente del Consejo debería celebrar consultas informativas abiertas sobre su dirección y organización. A este respecto, podrá

también pedirse a la secretaría que proporcione información adicional, entre otras cosas sobre los métodos de trabajo de períodos extraordinarios de sesiones anteriores.

125. Los miembros del Consejo, los Estados interesados, los Estados observadores, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades de carácter consultivo, podrán hacer contribuciones al período extraordinario de sesiones de conformidad con el reglamento del Consejo.

126. Si el Estado solicitante u otros Estados tienen la intención de presentar proyectos de resolución o de decisión durante el período extraordinario de sesiones, los textos deberían distribuirse según lo establecido en los artículos pertinentes del reglamento del Consejo. No obstante, se insta a los patrocinadores a que presenten dichos textos lo antes posible.

127. Los patrocinadores de un proyecto de resolución o de decisión deberían celebrar consultas abiertas sobre el texto de su(s) proyecto(s) de resolución o de decisión con miras a conseguir la participación más amplia posible en su examen y, de ser posible, lograr un consenso al respecto.

128. El período extraordinario de sesiones debería permitir un debate participativo y estar orientado al logro de resultados prácticos, cuya aplicación pueda supervisarse y sobre la que pueda informarse en el siguiente período ordinario de sesiones del Consejo para la posible adopción de una decisión de seguimiento.

VII. REGLAMENTO⁵

Períodos de sesiones

Reglamento

Artículo 1

El Consejo de Derechos Humanos aplicará el reglamento establecido para las Comisiones Principales de la Asamblea General, según proceda, a no ser que la Asamblea o el Consejo decidan posteriormente otra cosa.

Períodos ordinarios de sesiones

Número de períodos de sesiones

Artículo 2

El Consejo de Derechos Humanos se reunirá periódicamente a lo largo del año y celebrará como mínimo tres períodos de sesiones por año del Consejo, incluido un período de sesiones principal, que tendrán una duración total no inferior a diez semanas.

⁵ Las cifras que figuran entre corchetes remiten a los artículos idénticos o correspondientes del reglamento de la Asamblea General o sus Comisiones Principales (A/520/Rev.16).

Ingreso como miembro

Artículo 3

Los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de nueva elección asumirán su condición de miembros el primer día del año del Consejo, reemplazando a los Estados miembros que hayan concluido sus respectivos mandatos.

Lugar de reunión

Artículo 4

El Consejo de Derechos Humanos tendrá su sede en Ginebra.

Períodos extraordinarios de sesiones

Celebración de períodos extraordinarios de sesiones

Artículo 5

El reglamento de los períodos extraordinarios de sesiones del Consejo de Derechos Humanos será el mismo que se aplique a los períodos ordinarios de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

Artículo 6

El Consejo de Derechos Humanos celebrará períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste.

Participación de observadores del Consejo y celebración de consultas con éstos

Artículo 7

a) El Consejo aplicará el reglamento establecido para las comisiones de la Asamblea General, según proceda, a no ser que la Asamblea o el Consejo decidan posteriormente otra cosa, y la participación de observadores y la celebración de consultas con éstos, incluidos Estados que no sean miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, se basará en las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, al mismo tiempo que se asegura la contribución más eficaz posible de esas entidades.

b) La participación de las instituciones nacionales de derechos humanos se basará en las disposiciones y prácticas convenidas por la Comisión de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/74 de 20 de abril de 2005, procurando asegurar la contribución más eficaz posible de esas entidades.

Organización de los trabajos y agenda de los períodos ordinarios de sesiones

Reuniones de organización

Artículo 8

a) Al principio de cada año del Consejo, éste celebrará una reunión de organización para elegir su Mesa y examinar y aprobar la agenda, el programa de trabajo y el calendario de los períodos ordinarios de sesiones del año del Consejo indicando, de ser posible, la fecha límite para la conclusión de sus trabajos, las fechas aproximadas en que se examinarán los temas y el número de sesiones que deberán asignarse a cada tema.

b) El Presidente del Consejo convocará también reuniones de organización dos semanas antes del comienzo de cada período de sesiones y, de ser necesario, durante el período de sesiones del Consejo para estudiar cuestiones de organización y de procedimiento que guarden relación con ese período de sesiones.

Presidente y Vicepresidentes

Elecciones

Artículo 9

a) Al comienzo de cada año del Consejo, en su reunión de organización, el Consejo elegirá, de entre los representantes de sus miembros, a un Presidente y a cuatro Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes constituirán la Mesa. Uno de los Vicepresidentes actuará de Relator.

b) En la elección del Presidente del Consejo, se prestará debida consideración a la rotación geográfica equitativa de este cargo entre los siguientes grupos regionales: Estados de África, Estados de Asia, Estados de Europa Oriental, Estados de América Latina y el Caribe, y Estados de Europa Occidental y otros Estados. Los cuatro Vicepresidentes del Consejo serán elegidos, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, de entre los grupos regionales distintos del grupo regional al que pertenezca el Presidente. La selección del Relator se basará en la rotación geográfica.

Mesa

Artículo 10

La Mesa se ocupará de las cuestiones de organización y de procedimiento.

Duración del mandato

Artículo 11

El Presidente y los Vicepresidentes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13, permanecerán en sus funciones por un período de un año. No serán reelegibles para ocupar inmediatamente el mismo puesto.

Ausencia del Presidente o de un Vicepresidente

Artículo 12 [105]

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. Si el Presidente cesa en el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, los restantes miembros de la Mesa designarán a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones hasta la elección de un nuevo Presidente.

Sustitución del Presidente o de un Vicepresidente

Artículo 13

Si el Presidente o uno de los Vicepresidentes se ve en la imposibilidad de ejercer sus funciones o deja de ser representante de un miembro del Consejo, o si el Miembro de las Naciones Unidas del cual es representante deja de ser miembro del Consejo, cesará en el cargo y se elegirá para el resto del mandato a un nuevo Presidente o Vicepresidente.

Secretaría

Deberes de la secretaría

Artículo 14 [47]

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actuará de secretaría del Consejo. En esa función recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas los documentos, informes y resoluciones del Consejo, sus comités y sus órganos; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá las actas del período de sesiones; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos del Consejo; distribuirá todos los documentos del Consejo a los miembros y observadores y, en general, ejecutará todas las demás tareas que el Consejo pueda necesitar.

Actas e informe

Informe a la Asamblea General

Artículo 15

El Consejo presentará un informe anual a la Asamblea General.

Sesiones públicas y privadas del Consejo de Derechos Humanos

Principios generales

Artículo 16 [60]

Las sesiones del Consejo serán públicas, a menos que el Consejo decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada.

Sesiones privadas

Artículo 17 [61]

Toda decisión tomada por el Consejo en sesión privada se anunciará en una de sus próximas sesiones públicas.

Procedimiento de trabajo

Grupos de trabajo y otros mecanismos

Artículo 18

El Consejo podrá establecer grupos de trabajo y otros mecanismos. Los miembros decidirán acerca de la participación en esos órganos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. A menos que el Consejo decida otra cosa, el reglamento del Consejo se aplicará según proceda, a esos órganos.

Quórum

Artículo 19 [67]

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente un tercio por lo menos de los miembros del Consejo. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.

Mayoría necesaria

Artículo 20 [125]

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19.

Apéndice I

MANDATOS RENOVADOS HASTA QUE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS PUEDA EXAMINARLOS CON ARREGLO A SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General

Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales

Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza

Experto independiente sobre cuestiones de las minorías

Experto independiente sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento en Liberia

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Relator Especial sobre el derecho a la educación

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias

Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (la duración establecida de este mandato es hasta el término de la ocupación).

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya

Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales

Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Apéndice II

PERÍODOS DE SERVICIO DE LOS TITULARES DE MANDATOS

Titular de mandato	Mandato	Período de servicio
Charlotte Abaka	Experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Liberia	Julio de 2006 (primer período)
Yakin Ertürk	Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Julio de 2006 (primer período)
Manuela Carmena Castrillo	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Julio de 2006 (primer período)
Joel Adebayo Adekanye	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Julio de 2006 (segundo período)
Saeed Rajae Khorasani	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Julio de 2006 (primer período)
Joe Frans	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Julio de 2006 (primer período)
Leandro Despouy	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	Agosto de 2006 (primer período)
Hina Jilani	Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	Agosto de 2006 (segundo período)
Soledad Villagra de Biedermann	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Agosto de 2006 (segundo período)
Miloon Kothari	Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	Septiembre de 2006 (segundo período)
Jean Ziegler	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación	Septiembre de 2006 (segundo período)
Paulo Sérgio Pinheiro	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	Diciembre de 2006 (segundo período)
Darko Göttlicher	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Enero de 2007 (primer período)

Titular de mandato	Mandato	Período de servicio
Tamás Bán	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Abril de 2007 (segundo período)
Ghanim Alnajjar	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General	Mayo de 2007 (segundo período)
John Dugard	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967	Junio de 2007 (segundo período)
Rodolfo Stavenhagen	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas	Junio de 2007 (segundo período)
Arjun Sengupta	Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza	Julio de 2007 (primer período)
Akich Okola	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi	Julio de 2007 (primer período)
Titinga Frédéric Pacéré	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	Julio de 2007 (primer período)
Philip Alston	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Julio de 2007 (primer período)
Asma Jahangir	Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias	Julio de 2007 (primer período)
Okechukwu Ibeanu	Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	Julio de 2007 (primer período)
Vernor Muñoz Villalobos	Relator Especial sobre el derecho a la educación	Julio de 2007 (primer período)
Juan Miguel Petit	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Julio de 2007 (segundo período)

Titular de mandato	Mandato	Período de servicio
Vitit Muntarbhorn	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	Julio de 2007 (primer período)
Leila Zerrougui	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Agosto de 2007 (segundo período)
Santiago Corcuera Cabezut	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Agosto de 2007 (primer período)
Walter Kälin	Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Septiembre de 2007 (primer período)
Sigma Huda	Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños	Octubre de 2007 (primer período)
Bernards Andrew Nyamwaya Mudho	Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales	Noviembre de 2007 (segundo período)
Manfred Nowak	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Noviembre de 2007 (primer período)
Louis Joinet	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General	Febrero de 2008 (segundo período)
Rudi Muhammad Rizki	Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	Julio de 2008 (primer período)
Gay McDougall	Experta independiente sobre cuestiones de las minorías	Julio de 2008 (primer período)
Doudou Diène	Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	Julio de 2008 (segundo período)

Titular de mandato	Mandato	Período de servicio
Jorge A. Bustamante	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Julio de 2008 (primer período)
Martin Scheinin	Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	Julio de 2008 (primer período)
Sima Samar	Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán	Julio de 2008 (primer período)
John Ruggie	Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales	Julio de 2008 (primer período)
Seyyed Mohammad Hashemi	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Julio de 2008 (segundo período)
Najat Al-Hajjaji	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2008 (primer período)
Amada Benavides de Pérez	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2008 (primer período)
Alexander Ivanovich Nikitin	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2008 (primer período)
Shaista Shameem	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2007 (primer período)

Titular de mandato	Mandato	Período de servicio
Ambeyi Ligabo	Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	Agosto de 2008 (segundo período)
Paul Hunt	Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	Agosto de 2008 (segundo período)
Peter Lesa Kasanda	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Agosto de 2008 (segundo período)
Stephen J. Toope	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Septiembre de 2008 (segundo período)
George N. Jabbour	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Septiembre de 2008 (segundo período)
Irina Zlatescu	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Octubre de 2008 (segundo período)
José Gómez del Prado	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Octubre de 2008 (primer período)
Yash Ghai	Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya	Noviembre de 2008 (primer período)

9ª sesión,
18 de junio de 2007.
[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

5/2. Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirado en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y teniendo en cuenta las obligaciones consiguientes, en particular, la obligación de los Estados de cooperar en la promoción del respeto universal de los derechos humanos consagrados en dichos instrumentos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando también que en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos", la Asamblea General:

- a) *Reafirmó* que todos los derechos humanos eran universales e indivisibles, estaban relacionados entre sí, eran interdependientes y se reforzaban mutuamente y que debían tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso;
- b) *Reconoció* que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos eran los pilares del sistema de las Naciones Unidas y que estaban vinculados entre sí y se reforzaban mutuamente;
- c) *Decidió* que los miembros elegidos al Consejo debían aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos y cooperar plenamente con el Consejo;
- d) *Subrayó* la importancia de "garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y de eliminar la aplicación de un doble rasero y la politización";
- e) *Reconoció además* que la promoción y protección de los derechos humanos debían "basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad";
- f) *Decidió* que la labor del Consejo estaría "guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo";
- g) *Decidió también* que "los métodos de trabajo del Consejo [debían] ser transparentes, justos e imparciales y posibilitar un diálogo genuino, estar orientados a los resultados, permitir debates ulteriores de seguimiento de las recomendaciones y su cumplimiento, así como una interacción sustantiva con procedimientos y mecanismos especiales";

Subrayando el carácter central de los conceptos de imparcialidad y objetividad, así como la competencia especializada de los titulares de mandatos, en el contexto de los procedimientos

especiales, junto con la necesidad de prestar la debida atención a todas las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Teniendo presente que la eficiencia del sistema de los procedimientos especiales debería reforzarse mediante la consolidación de la condición de los titulares de mandatos y la aprobación de principios y reglamentos que tengan en cuenta los aspectos específicos de sus mandatos,

Considerando que es necesario prestar asistencia a todos los interesados, incluidos los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los particulares, para que comprendan mejor y apoyen las actividades de los titulares de mandatos,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, y el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 1/102 del Consejo, de 30 de junio de 2006, por la que el Consejo decidió prorrogar excepcionalmente por un año los mandatos y el servicio de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como del procedimiento establecido con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970,

Tomando nota asimismo de la decisión 1/104 de 30 de junio de 2006, por la que el Consejo estableció el Grupo de Trabajo Intergubernamental abierto con el cometido de formular recomendaciones sobre la cuestión de examinar y en lo posible mejorar y racionalizar todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General,

Tomando nota además de la resolución 2/1 de 27 de noviembre de 2006, en que el Consejo pidió al Grupo de Trabajo Intergubernamental abierto que "elaborara un proyecto de código de conducta para la labor de los procedimientos especiales",

Considerando que ese código de conducta es parte integrante del examen, la mejora y la racionalización previstas en la resolución 60/251 de la Asamblea General que, entre otras cosas, procura intensificar la cooperación entre los gobiernos y los titulares de mandatos, que es fundamental para el funcionamiento eficaz del sistema,

Considerando también que dicho código de conducta fortalecerá la capacidad de los titulares de mandatos para ejercer sus funciones, realizando al mismo tiempo su autoridad moral y credibilidad, y exigirá el apoyo de otros interesados, y en particular de los Estados,

Considerando además que debería distinguirse entre, por una parte, la independencia de los titulares de mandatos, que es de carácter absoluto, y, por otra, sus prerrogativas, que están limitadas por su mandato, el mandato del Consejo de Derechos Humanos y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que es conveniente enunciar en detalle y completar las reglas y principios que rigen el comportamiento de los titulares de mandatos y aumentar su visibilidad,

Tomando nota del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 56/280, de 27 de marzo de 2002,

Tomando nota también del proyecto de Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobado en 1999 por la sexta reunión anual de titulares de mandatos, en su forma revisada,

Tomando conocimiento de las deliberaciones y propuestas del Grupo de Trabajo Intergubernamental abierto sobre el examen de los mandatos,

1. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con los procedimientos especiales y los ayuden en el desempeño de sus tareas, les faciliten oportunamente toda información necesaria y respondan sin dilación indebida a las comunicaciones que éstos les transmitan;

2. *Aprueba* el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y cuyas disposiciones deberá difundir la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos entre los titulares de mandatos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otros interesados.

Anexo

PROYECTO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS TITULARES DE MANDATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1

Propósito del Código de Conducta

El propósito del presente Código de Conducta es reforzar la eficacia del sistema de los procedimientos especiales definiendo las normas de comportamiento ético y conducta profesional que deberán observar los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (en adelante los "titulares de mandatos") en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2

Condición del Código de Conducta

1. Las disposiciones del presente Código complementan las del Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión (ST/SGB/2002/9) (en adelante "el Estatuto").
2. Las disposiciones del proyecto de Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas deberán estar en consonancia con las del presente Código.
3. Los titulares de mandatos recibirán del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, junto con la documentación relativa a su misión, un ejemplar del presente Código del que deberán acusar recibo.

Artículo 3

Principios de conducta generales

Los titulares de mandatos son expertos independientes de las Naciones Unidas. En el desempeño de su mandato, deberán:

- a) Actuar a título independiente y ejercer sus funciones de conformidad con su mandato, mediante una evaluación profesional e imparcial de los hechos basada en las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, sin ningún tipo de influencia, incitación, presión, amenaza o injerencia externa, ya sea directa o indirecta, de parte alguna, sea o no parte interesada, y por motivo alguno; el concepto de independencia está vinculado a la condición de los titulares de mandatos y a su libertad de evaluar las cuestiones de derechos humanos que deben examinar en virtud de su mandato;
- b) Tener presente el mandato del Consejo, que es responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas

las personas, mediante el diálogo y la cooperación, como se especifica en la resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006;

c) Ejercer sus funciones de acuerdo con su mandato y de conformidad con el Estatuto, así como con el presente Código;

d) Centrarse exclusivamente en la realización de su mandato, teniendo presente en todo momento la obligación fundamental de actuar con la veracidad, la lealtad y la independencia que exige su mandato;

e) Demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, entendiéndose por ello, en particular, pero no exclusivamente, la probidad, la imparcialidad, la equidad, la honradez y la buena fe;

f) No solicitar ni aceptar instrucciones de ningún gobierno, particular, organización gubernamental o no gubernamental o grupo de presión en absoluto;

g) Adoptar en todo momento una conducta acorde con su condición;

h) Ser conscientes de la importancia de sus deberes y responsabilidades, tomando en consideración la naturaleza particular de su mandato y comportándose de modo tal que se mantenga y refuerce la confianza depositada en ellos por todos los interesados;

i) Abstenerse de aprovechar sus cargos o los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus funciones para obtener beneficios personales, ya sean financieros o de otro tipo, o para favorecer o causar perjuicios a familiares, asociados cercanos o terceros;

j) Abstenerse de aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o remuneración de fuente gubernamental o no gubernamental alguna por actividades llevadas a cabo en el desempeño de su mandato.

Artículo 4

Condición de los titulares de mandatos

1. Los titulares de mandatos ejercerán sus funciones a título personal, y sus responsabilidades no serán de orden nacional sino exclusivamente de orden internacional.

2. En el ejercicio de sus funciones, los titulares de mandatos tendrán derecho a las prerrogativas e inmunidades previstas en los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

3. Sin perjuicio de esas prerrogativas e inmunidades, los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones respetando plenamente la legislación y los reglamentos nacionales del país en que cumplan su misión. Cuando se presente un problema a este respecto, se adherirán estrictamente a lo dispuesto en el párrafo e) de la cláusula 1 del Estatuto.

Artículo 5

Declaración solemne

Antes de asumir sus funciones, los titulares de mandatos deberán hacer por escrito la siguiente declaración solemne:

"Declaro solemnemente que cumpliré mis deberes y ejerceré mis funciones con toda imparcialidad, lealtad y conciencia, en el respeto de la verdad, y que desempeñaré dichas funciones y regularé mi conducta de forma totalmente acorde con las disposiciones de mi mandato, la Carta de las Naciones Unidas, los intereses de las Naciones Unidas y el objetivo de promover y proteger los derechos humanos sin solicitar o aceptar instrucción alguna de ninguna otra parte."

Artículo 6

Prerrogativas

Sin menoscabo de las prerrogativas previstas como parte de su mandato, los titulares de mandatos deberán:

- a) Tratar siempre de establecer los hechos, sobre la base de información objetiva y fidedigna que dimanen de fuentes pertinentes y creíbles, y que hayan contrastado debidamente en el mayor grado posible;
- b) Tener en cuenta de forma íntegra y oportuna la información, en particular aquella proporcionada por el Estado de que se trate, sobre las situaciones que atañan a su mandato;
- c) Evaluar toda la información teniendo en cuenta las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas que guarden relación con su mandato y las convenciones internacionales en que sea parte el Estado de que se trate;
- d) Estar facultados para señalar a la atención del Consejo cualquier propuesta que pueda mejorar la capacidad de los procedimientos especiales para desempeñar su mandato.

Artículo 7

Observancia de las disposiciones del mandato

Los titulares de mandatos deberán ejercer sus funciones con estricta observancia de su mandato y, en particular, velar por que sus recomendaciones no excedan de su respectivo mandato o del mandato del propio Consejo.

Artículo 8

Fuentes de información

En sus actividades de reunión de información los titulares de mandatos deberán:

- a) Guiarse por los principios de discreción, transparencia, imparcialidad y ecuanimidad;
- b) Preservar la confidencialidad de las fuentes de testimonios si su divulgación pudiera causar perjuicio a las personas interesadas;
- c) Apoyarse en hechos objetivos y fiables, basándose en normas de prueba que se ajusten al carácter no judicial de los informes y conclusiones que han de redactar;
- d) Dar a los representantes del Estado de que se trate la oportunidad de formular sus observaciones sobre las evaluaciones hechas por los titulares de mandatos y de responder a las denuncias formuladas contra dicho Estado, y adjuntar a sus informes un resumen de las respuestas por escrito del Estado.

Artículo 9

Cartas de transmisión de denuncias

En aras de la eficacia y armonización en la tramitación de las cartas de transmisión de denuncias por los procedimientos especiales, los titulares de mandatos deberán valorar si cumplen los siguientes criterios:

- a) Las comunicaciones no deberán ser manifiestamente infundadas ni tener motivaciones políticas;
- b) Las comunicaciones deberán incluir una descripción fáctica de las presuntas violaciones de los derechos humanos;
- c) Los términos en que estén redactadas las comunicaciones no deberán ser insultantes;
- d) Las comunicaciones deberán ser presentadas por una persona o un grupo de personas que afirmen ser víctima de violaciones, o por cualquier persona o un grupo de personas, incluidas organizaciones no gubernamentales, que actúe de buena fe de conformidad con los principios de derechos humanos, no tenga motivaciones políticas contrarias a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y afirme tener conocimiento directo y fidedigno de dichas violaciones, corroborado por información clara;
- e) Las comunicaciones no se deberán basar exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación.

Artículo 10

Llamamientos urgentes

Los titulares de mandatos podrán recurrir a los llamamientos urgentes en los casos en que las presuntas violaciones requieran medidas perentorias por entrañar pérdidas de vidas humanas, situaciones que pongan en peligro la vida o un daño inminente o continuo de mucha gravedad para las víctimas, que no se pueda atender oportunamente mediante el procedimiento previsto en el artículo 9 del presente Código.

Artículo 11

Visitas al terreno

Los titulares de mandatos deberán:

- a)* Velar por que su visita se realice de conformidad con las condiciones de su mandato;
- b)* Asegurarse de que su visita tenga lugar con el consentimiento, o por invitación, del Estado de que se trate;
- c)* Preparar su visita en colaboración estrecha con la misión permanente del Estado de que se trate acreditada ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, salvo que el Estado en cuestión designe a otra autoridad al efecto;
- d)* Ultimar el programa oficial de sus visitas directamente con funcionarios del país anfitrión, con apoyo administrativo y logístico del organismo de las Naciones Unidas y/o el representante del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el país, que también podrá facilitar ayuda para la organización de reuniones privadas;
- e)* Procurar entablar un diálogo con las autoridades competentes del gobierno y con todos los demás interlocutores; la promoción del diálogo y la cooperación para garantizar la plena eficacia de los procedimientos especiales serán una obligación común de los titulares de los mandatos, del Estado de que se trate y de los mencionados interlocutores;
- f)* Tener derecho, a petición suya, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y previo acuerdo entre el gobierno anfitrión y el titular del mandato, a contar con protección oficial durante su visita, sin perjuicio de la privacidad y confidencialidad que exija el desempeño de sus funciones.

Artículo 12

Opiniones privadas y carácter público del mandato

Los titulares de mandatos deberán:

- a)* Tener presente la necesidad de que sus opiniones políticas personales no vayan en desmedro del cumplimiento de su misión, y basar sus conclusiones y recomendaciones en evaluaciones objetivas de las situaciones de los derechos humanos;
- b)* Al cumplir su mandato, hacer gala de prudencia, moderación y discreción para no menoscabar el reconocimiento del carácter independiente de su mandato o el clima necesario para desempeñarlo debidamente.

Artículo 13

Recomendaciones y conclusiones

Los titulares de mandatos deberán:

- a) Al expresar sus opiniones ponderadas, particularmente en sus declaraciones públicas sobre denuncias de violaciones de derechos humanos, indicar también con imparcialidad las respuestas dadas por el Estado de que se trate;
- b) Al informar sobre un Estado determinado, velar por que sus declaraciones sobre la situación de los derechos humanos en el país sean en todo momento compatibles con su mandato y con la integridad, independencia e imparcialidad que exige su condición, y puedan promover un diálogo constructivo entre los interesados, así como la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos;
- c) Velar por que las autoridades del Estado de que se trate sean las primeras en tener conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones en relación con dicho Estado y dispongan de tiempo suficiente para dar una respuesta, y por que, igualmente, el Consejo sea el primer receptor de las conclusiones o recomendaciones dirigidas a ese órgano.

Artículo 14

Comunicación con los gobiernos

Los titulares de mandatos dirigirán todas sus comunicaciones a los gobiernos interesados por conductos diplomáticos, a menos que el gobierno interesado y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos decidan otra cosa.

Artículo 15

Responsabilidad ante el Consejo

En el desempeño de su mandato, los titulares de mandatos responderán ante el Consejo.

*9ª sesión,
18 de junio de 2007.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

B. Decisiones

5/101. Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y proyecto de código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

En su novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin votación, aprobar el texto presentado por el Presidente, titulado "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos" (A/HRC/5/L.2), considerado conjuntamente

con el proyecto de código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/5/L.3/Rev.1).

[Véase cap. II.]

5/102. Aplazamiento del examen de todos los proyectos de resolución y de decisión pendientes y del proyecto de informe

En su novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2007, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin votación, aplazar la adopción de medidas:

a) En relación con los siguientes proyectos de resolución registrados en su quinto período de sesiones:

- A/HRC/5/L.4, titulado "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seguimiento del informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano";
- A/HRC/5/L.5, titulado "Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos";
- A/HRC/5/L.6, titulado "Aplicación de la resolución 4/8 de 30 de marzo de 2007 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones titulada "Aplicación de la decisión S-4/101, de 13 de diciembre de 2006, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período extraordinario de sesiones titulada "Situación de los derechos humanos en Darfur"".

b) En relación con los siguientes proyectos de decisión y de resolución diferidos de anteriores períodos de sesiones, de conformidad con su decisión 4/105, de 30 de marzo de 2007:

- A/HRC/2/L.19, titulado "La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación";
- A/HRC/2/L.30, titulado "Programa mundial para la educación en derechos humanos";
- A/HRC/4/L.3, titulado "Violaciones por Israel de los derechos religiosos y culturales en la Jerusalén oriental ocupada";
- A/HRC/2/L.4, titulado "Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado".

c) En relación con el proyecto de informe sobre su quinto período de sesiones.

[Véase cap. II.]

II. APROBACIÓN DE LA AGENDA Y ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su quinto período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 11 al 18 de junio de 2007 (véase también el párrafo 8 *infra*). Durante ese período celebró nueve sesiones (véase A/HRC/5/SR.1 a 9)*.
2. El período de sesiones fue inaugurado por el Sr. Luis Alfonso de Alba, Presidente del Consejo de Derechos Humanos.
3. En la primera sesión, celebrada el 11 de junio de 2007, formuló una declaración ante el Consejo la Sra. Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

B. Asistencia

4. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados miembros del Consejo, observadores de Estados no miembros del Consejo, observadores de Estados no miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, organismos especializados y otras organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (ONG). La lista de participantes figura en el anexo III del presente informe.

C. Aprobación de la agenda

5. En la misma sesión, el Consejo examinó la agenda provisional (A/HRC/5/1), propuesta por el Presidente. La agenda fue aprobada sin votación. El texto aprobado figura en el anexo I del presente informe.

D. Organización de los trabajos

6. En su primera sesión, celebrada el 11 de junio de 2007, el Consejo examinó la organización de sus trabajos y decidió la duración máxima que tenían que tener las intervenciones de los oradores, a saber: cinco minutos para las declaraciones de representantes de Estados miembros del Consejo y países interesados y tres minutos para las declaraciones de los observadores de los Estados no miembros del Consejo y otros observadores, incluidas las entidades, los organismos especializados y las organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG. La lista de oradores se establecería por orden cronológico de inscripción y el orden de intervención de los mismos sería el siguiente: Estados interesados, de

* Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones. Se consideran definitivas con la publicación de un documento único que contiene todas las correcciones (A/HRC/5/SR.1-9/Corrigendum).

haberlos, seguidos de los Estados miembros del Consejo, los observadores de los Estados no miembros del Consejo y otros observadores. Las declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta se limitarían a dos por delegación: tres minutos para la primera declaración y dos para la segunda, al final de la sesión, al final del día o al término del debate sobre la cuestión.

7. En la novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2007, por falta de tiempo, el Consejo decidió, sin someter el asunto a votación, diferir todas las medidas sobre las cuestiones pendientes hasta su reunión de organización, programada para el 19 de junio. El texto de la decisión adoptada figura en la sección B del capítulo I, decisión 5/102.

E. Sesiones y documentación

8. Como se indica en el párrafo 1 *supra*, el Consejo celebró nueve sesiones con todos los servicios de conferencia.

9. Las sesiones cuarta y séptima, celebradas los días 12 y 13 de junio de 2007, respectivamente, fueron sesiones suplementarias sin consecuencias financieras adicionales.

10. Los textos de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo figuran en el capítulo I del presente informe.

11. En el anexo I figura la agenda aprobada del quinto período de sesiones del Consejo.

12. En el anexo II figura una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones del Consejo.

13. En el anexo III figura la lista de asistentes.

14. En el anexo IV figura la lista de documentos distribuidos para el quinto período de sesiones del Consejo.

III. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 60/251 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 15 DE MARZO DE 2006, TITULADA "CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS"

A. Informes de los procedimientos especiales

1. Informes temáticos

Independencia de los magistrados y abogados/Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

15. En la primera sesión, celebrada el 11 de junio de 2007, el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, presentó su informe (A/HRC/4/25 y Add.1 a 3). En la misma sesión, el Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentó sus informes (A/HRC/4/19/Add.1 y 3 y A/HRC/5/10).

16. En la misma sesión, los observadores de Maldivas y de la República Democrática del Congo formularon declaraciones, en su calidad de países interesados, los informes de las misiones correspondientes presentados por el Sr. Despouy, y el representante de la Federación de Rusia, en su calidad de país interesado, formuló una declaración sobre el informe presentado por el Sr. Diène.

17. En la misma sesión, y en la segunda sesión, también celebrada el 11 de junio de 2007, durante el subsiguiente diálogo interactivo las siguientes delegaciones formularon declaraciones e hicieron preguntas al Sr. Despouy y al Sr Diène:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania (en nombre de la Unión Europea), Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Canadá, China, Djibouti, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Perú, República de Corea, Túnez y Uruguay;
- b) Observadores de los Estados siguientes: Australia, Bélgica, Camboya, Chile, Estados Unidos de América, Georgia, Iraq, Nueva Zelanda, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de);
- c) Observadores de las ONG siguientes: Amnistía Internacional, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Comisión Internacional de Juristas (también en nombre de la Comisión Colombiana de Juristas), Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Mundial de la Paz, Federación General de Mujeres Árabes, Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, Norte-Sur XXI, Unión de Juristas Árabes y United Nations Watch;
- d) El observador de la siguiente organización intergubernamental: Unión Africana;
- e) El observador de la siguiente institución nacional de derechos humanos: Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India.

18. También en la segunda sesión, el Sr. Despouy y el Sr Diène respondieron a preguntas y expusieron sus observaciones finales.

19. En la misma sesión formularon declaraciones en el ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Japón, la Federación de Rusia y Sri Lanka, y los observadores del Iraq, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán y Zimbabwe. En la tercera sesión, celebrada el 12 de junio de 2007, hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el observador de Australia. En la misma sesión, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta por segunda vez el representante del Japón y los observadores de la República Popular Democrática de Corea y Zimbabwe.

El derecho a la alimentación/Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos/La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado/Cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza

20. En la segunda sesión, celebrada el 11 de junio de 2007, el Sr. Jean Ziegler, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, presentó su informe (A/HRC/4/30 y Add.1 y 2); el Sr. Okechukwu Ibeanu, Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de desechos tóxicos y peligrosos, presentó su informe (A/HRC/5/5 y Add.1); el Sr. Miloon Kothari, Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, presentó su informe (A/HRC/4/18 y Add. 1 a 3); y, el Sr. Arjun Sengupta, experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, presentó su informe (A/HRC/5/3).

21. En la misma sesión, el representante de Ucrania y los observadores de Australia y España formularon declaraciones, en su calidad de países interesados, en relación con los informes de las misiones pertinentes. En la tercera sesión, celebrada el 12 de junio de 2007, el observador de Bolivia formuló una declaración, en su calidad de país interesado, sobre el informe de la misión pertinente.

22. En la misma sesión, durante el subsiguiente diálogo interactivo, y en la tercera sesión, celebrada el 12 de junio de 2007, las siguientes delegaciones formularon declaraciones e hicieron preguntas al Sr. Ziegler, al Sr. Ibeanu, al Sr. Kothari y al Sr. Sengupta:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania (en nombre de la Unión Europea), Argelia, Argentina, Bangladesh, Brasil, Canadá, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, India, Indonesia, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Suiza, Túnez y Uruguay;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Camboya, Chile, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Sudán, Tailandia y Venezuela (República Bolivariana de);
- c) Observadores de las siguientes ONG: Cairo Institute for Human Rights Studies, Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios, Comisión Colombiana de Juristas, Comisión encargada del estudio de la organización de la paz, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas, Lingüísticas y de Otras Minorías, FIAN - Por el Derecho a Alimentarse, Human Rights Watch, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Movement Against Racism and for Friendship Among Peoples (también en nombre de Centro Europa-Tercer Mundo, France Libertés-Fundación Danielle Mitterrand, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, National Association of Community Legal Centres, Unión Europea de Relaciones Públicas y United Nations Watch;

- d) Observador de la siguiente organización intergubernamental: Unión Africana (en nombre del Presidente de la Comisión de la Unión Africana); y
- e) Observador de la siguiente institución nacional de derechos humanos: Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India.

23. En la tercera sesión el Sr. Ziegler, el Sr. Ibeanu, el Sr. Kothari y el Sr. Sengupta respondieron a preguntas y expusieron sus observaciones finales.

24. En la misma sesión, formularon declaraciones en el ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Argelia y China, y los observadores de Angola, Camboya y Zimbabwe.

2. Informes de los países

Belarús

25. En la cuarta sesión, celebrada el 12 de junio de 2007, el Sr. Adrian Severin, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, presentó su informe (A/HRC/4/16). El observador de Belarús formuló una declaración en su calidad de país interesado.

26. En la misma sesión, durante el subsiguiente diálogo interactivo, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Sr. Severin las delegaciones siguientes:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania (en nombre de la Unión Europea), Argelia, Bangladesh, Canadá, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Malasia, Pakistán, Polonia, República Checa y Sudáfrica; y
- b) Observadores de los siguientes Estados: Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Lituania, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Suecia, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

27. En la misma sesión, el Sr. Severin respondió a preguntas y expuso sus observaciones finales.

Cuba

28. En la cuarta sesión, la Sra. Christine Chanet, Representante Personal de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentó su informe (A/HRC/4/12). El representante de Cuba formuló una declaración en su calidad de país interesado.

29. En la misma sesión, durante el subsiguiente diálogo interactivo, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Sra. Chanet las delegaciones siguientes:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania (en nombre de la Unión Europea), Argelia, Bangladesh, Canadá, China, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Malasia, Pakistán, República Checa, Sri Lanka y Sudáfrica;

- b) Observadores de los siguientes Estados: Angola, Belarús, Bolivia, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe; y
- c) Observador de Palestina.

30. En la misma sesión, la Sra. Chanet respondió a preguntas y expuso sus observaciones finales.

Camboya

31. En la quinta sesión, celebrada el 12 de junio de 2007, el Sr. Yash Ghai, Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya, presentó su informe (A/HRC/4/36). El observador de Camboya formuló una declaración en su calidad de país interesado.

32. En la misma sesión, durante el subsiguiente diálogo interactivo, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Sr. Ghai las delegaciones siguientes:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania (en nombre de la Unión Europea), Canadá, Filipinas, Indonesia, Japón y Malasia; y
- b) Observadores de los siguientes Estados: Australia, Eslovaquia y Estados Unidos de América.

33. En la misma sesión, el Sr. Ghai respondió a preguntas y expuso sus observaciones finales, y el observador de Camboya formuló una declaración.

Haití

34. En la quinta sesión, el Sr. Louis Joinet, experto independiente nombrado por el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Haití, presentó su informe (A/HRC/4/3). El observador de Haití formuló una declaración en su calidad de país interesado.

35. En la misma sesión, durante el subsiguiente diálogo interactivo, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Sr. Joinet las delegaciones siguientes:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania (en nombre de la Unión Europea), Argelia, Brasil y Canadá;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Chile, Estados Unidos de América y Luxemburgo.

36. En la misma sesión, el Sr. Joinet respondió a preguntas y expuso sus observaciones finales, y el observador de Haití formuló una declaración.

Somalia

37. En la quinta sesión, el Sr. Ghanim Alnajjar, experto independiente nombrado por el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, presentó una actualización oral (véase A/HRC/5/2).

38. En la misma sesión, durante el subsiguiente diálogo interactivo, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Sr. Alnajjar las delegaciones siguientes:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania (en nombre de la Unión Europea) y Djibouti; y
- b) Observadores de los siguientes Estados: Estados Unidos de América e Italia.

39. En la misma sesión, el Sr. Alnajjar respondió a preguntas y expuso sus observaciones finales.

40. También en la quinta sesión formularon declaraciones los siguientes:

- a) Observadores de las siguientes ONG: Amnistía Internacional, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos, Consejo Indio de Sudamérica (también en nombre de Desarrollo Educativo Internacional), Federación Internacional de Helsinki para los Derechos Humanos (también en nombre de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos), Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Human Rights Watch, Internacional Demócrata de Centro y World Federation for Trade Unions; y
- b) Observadores de las siguientes instituciones nacionales de derechos humanos: Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos de Francia y el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico (en nombre de las instituciones nacionales de derechos humanos de Australia, Filipinas, India, Indonesia, Malasia, Mongolia, Nepal, Nueva Zelandia, la República de Corea, Sri Lanka y Tailandia).

41. En la misma sesión, el observador de Haití formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

B. Aplicación de las decisiones del Consejo de Derechos Humanos

1. Aplicación de la resolución 4/2

42. En la sexta sesión, celebrada el 13 de junio de 2007, el Consejo examinó la aplicación de su resolución 4/2, de 27 de marzo de 2007, titulada "Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos". El Consejo tuvo ante sí el informe (A/HRC/5/11) del Sr. John Dugard, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentado de conformidad con la resolución S-1/1.

43. En la misma sesión, el Presidente del Consejo y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informaron al Consejo acerca de la aplicación de la resolución 4/2 y actualizaron al Consejo sobre el seguimiento del informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano (A/HRC/5/9), de conformidad con la resolución 3/3 del Consejo (véase el párrafo 47 *infra*).

44. También, en la misma sesión, el Arzobispo Desmond Tutu, jefe de la Misión investigadora de alto nivel establecida de conformidad con la resolución S-3/1 del Consejo, informó al Consejo (A/HRC/5/20) sobre la aplicación del mandato de la misión. Los observadores de Israel y Palestina formularon declaraciones, en su calidad de países o partes interesados.

45. En la misma sesión, durante el subsiguiente diálogo interactivo, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Arzobispo Desmond Tutu las delegaciones siguientes:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania (en nombre de la Unión Europea), Argelia, Bangladesh, Cuba, Indonesia, Malasia, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y Sudáfrica;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Irán (República Islámica del), República Árabe Siria, República Centroafricana y Sudán;
- c) Observador de la siguiente organización intergubernamental: Organización de la Conferencia Islámica; y
- d) Observadores de las siguientes ONG: Amnistía Internacional, B'nai B'rith International (también en nombre del Consejo Consultivo de Organizaciones Judías), Centro BADIL de Recursos de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia (también en nombre de Defensa de los Niños - Movimiento Internacional), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Norte-Sur XXI (también en nombre de la Federación General de Mujeres Arabes y la Unión de Juristas Árabes) y United Nations Watch.

46. En la misma sesión, la Sra. Christine Chinkin, miembro de la Misión investigadora de alto nivel a Beit Hanún, establecida de conformidad con la resolución S-3/1 del Consejo, respondió a preguntas y expuso sus observaciones finales.

2. Aplicación de la resolución 3/3

47. Los observadores del Líbano y de Israel formularon declaraciones en su calidad de países interesados sobre el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/5/9) (véase el párrafo 43 *supra*).

48. En la misma sesión, las siguientes delegaciones formularon declaraciones en relación con el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania (en nombre de la Unión Europea), Cuba, Malasia y Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica);

- b) Observador del siguiente Estado: Estados Unidos de América; y
- c) Observador de la siguiente ONG: Comisión Internacional de Juristas.

49. En la misma sesión, la Sra. Christine Chinkin, miembro de la Misión investigadora de alto nivel a Beit Hanún establecida de conformidad con la resolución S-3/1 del Consejo, respondió a preguntas y expuso sus observaciones finales.

50. En la séptima sesión, celebrada el 13 de junio de 2007, formularon una declaración en ejercicio del derecho de respuesta los observadores de la República Islámica del Irán y del Líbano.

3. Aplicación de la resolución 4/8

51. En la sexta sesión, celebrada el 13 de junio de 2007, la Sra. Sima Samar, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y Presidenta del grupo de expertos establecido de conformidad con la resolución 4/8 del Consejo, presentó el informe del grupo (A/HRC/5/6). El observador del Sudán formuló una declaración en su calidad de país interesado.

52. En la séptima sesión, durante el subsiguiente diálogo interactivo, las siguientes delegaciones formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Sra. Samar:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania (en nombre de la Unión Europea), Argelia (en nombre del Grupo de Estados Africanos), Canadá, China, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Malasia, Marruecos, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República de Corea, Suiza y Túnez;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Australia, Estados Unidos de América, Iraq, Islandia, Noruega, República Árabe Siria, República Centroafricana, Yemen y Zimbabwe;
- c) Observador de Palestina;
- d) Observador de una organización intergubernamental: Unión Africana;
- e) Observadores de las siguientes ONG: African-American Society for Humanitarian Aid and Development, Amnistía Internacional, Cairo Institute of Human Rights Studies, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Federación Sindical Mundial, Femmes Africa Solidarité, Hawa Society for Women y Human Rights Watch (también en nombre de la Comisión Internacional de Juristas);

53. También en la misma sesión, el Sr. Walter Kälin, Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y miembro del grupo de expertos establecido de conformidad con la resolución 4/8 del Consejo, y la Sra. Samar respondieron a preguntas y expusieron sus observaciones finales.

4. Aplicación de otras decisiones del Consejo de Derechos Humanos

Decisiones 2/105 y 2/111

54. También en la séptima sesión, celebrada el 13 de junio de 2007, el Consejo examinó la aplicación de sus demás decisiones. El Consejo tuvo ante sí el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de seguimiento del estudio sobre el derecho a la verdad (A/HRC/5/7), presentado de conformidad con la decisión 2/105, y la nota de la Secretaría sobre los avances en relación con los informes y estudios sobre los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (A/HRC/5/8), presentado de conformidad con la decisión 2/111.

55. En la misma sesión, las siguientes delegaciones formularon declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Argentina, Brasil, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Suiza y Uruguay;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Bolivia, Chile y España; y
- c) Observadores de las siguientes ONG: Action Canada for Population and Development y Consejo Internacional de Tratados Indios (también en nombre de la Asociación de Mujeres Autóctonas del Canadá y la Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Indígenas).

Resolución 3/2

56. En la octava sesión, celebrada el mismo día, el Presidente del Consejo actualizó al Consejo sobre la aplicación de la resolución 3/2 del Consejo, de 8 de diciembre de 2006, titulada "Preparativos para la Conferencia de Examen de Durban".

C. Construcción institucional

57. En la octava sesión, celebrada el mismo día, el Presidente del Consejo actualizó al Consejo sobre los avances del proceso de construcción institucional del Consejo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006.

58. En la misma sesión el representante de Argelia (en nombre del Grupo de Estados Africanos) formuló una declaración.

59. En la novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2007, la Sra. Patricia Espinosa, Secretaria de Relaciones Exteriores de México, formuló una declaración.

D. Examen de proyectos de propuesta y medidas adoptadas al respecto

Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

60. En la novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2007, el Presidente del Consejo informó al Consejo de que se había llegado a un acuerdo sobre el texto del Presidente titulado "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y sobre el proyecto de código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, que el Consejo debía examinar conjuntamente.

61. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se sometió a la consideración del Consejo una estimación de las consecuencias* administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/HRC/5/L.2, titulado "Creación de instituciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas".

62. En la misma sesión, el Consejo decidió, sin proceder a votación, que existía un acuerdo respecto del texto del Presidente titulado "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas" (A/HRC/5/L.2), y respecto del proyecto de código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/5/L.3/Rev.1), examinados conjuntamente por el Consejo. El texto de la decisión puede consultarse en la sección B del capítulo I, decisión 5/101. Para el texto de las resoluciones, véase la sección A del capítulo I, resoluciones 5/1 y 5/2.

63. En la misma sesión, el Consejo también decidió, sin proceder a votación, diferir la adopción de medidas respecto de todos los proyectos de resolución y decisión pendientes y sobre el proyecto de informe hasta su sesión de organización, cuyo inicio estaba programado para el 19 de junio de 2007. Para el texto de la decisión, véase la sección B del capítulo I, decisión 5/102.

* Véase el anexo III.

ANEXOS

Anexo I

AGENDA

1. Aprobación de la agenda y organización de los trabajos.
2. Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos".
3. Informe a la Asamblea General sobre el quinto período de sesiones del Consejo.

Anexo II

ESTIMACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO

5/1. Consejo de Derechos Humanos: Construcción institucional

1. De conformidad con lo dispuesto en su resolución 5/1, el Consejo de Derechos Humanos ha aprobado el texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional" que figura en el anexo de la resolución, comprendidos sus apéndices, y decidió someter un proyecto de resolución a la Asamblea General para que ésta lo aprobara con carácter prioritario a fin de facilitar la aplicación oportuna de ese texto en lo sucesivo.
2. De conformidad con el texto titulado "Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional", el Consejo establecerá un mecanismo de examen periódico universal, procedimientos especiales, un Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos y un procedimiento de denuncia. La estructura y las modalidades operacionales del mecanismo de derechos humanos se establecerán con arreglo a ese texto. El incremento de los recursos necesarios en relación con algunas propuestas contenidas en el texto del Presidente se aborda en otro informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General sobre la aplicación de la decisión 3/104 del Consejo de Derechos Humanos, como la celebración de períodos de sesiones adicionales del Consejo (por ejemplo, ordinarios y reuniones de organización), de períodos extraordinarios de sesiones y de una serie de sesiones de alto nivel. Por tanto, en el presente documento sólo se incluyen los aumentos de los recursos necesarios además de los señalados en relación con la decisión 3/104.
3. En cuanto al mecanismo de examen periódico universal, el Consejo decide que:
 - a) El examen comenzará tras la aprobación por el Consejo del mecanismo de examen periódico universal.
 - b) En el primer ciclo la periodicidad del examen será de cuatro años. Ello supondrá el examen de 48 Estados por año durante tres períodos de sesiones del grupo de trabajo de dos semanas cada uno.
 - c) El ACNUDH preparará una compilación de la información contenida en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y los comentarios del Estado examinado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. La compilación no excederá de diez páginas.
 - d) En el examen, el Consejo también podría tener en cuenta la información creíble y fidedigna adicional que proporcionen otras partes interesadas en el examen periódico universal. El ACNUDH preparará un resumen de dicha información que no excederá de diez páginas.

- e) Cada Estado miembro determinará la composición de su delegación [en el examen], y se debería establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los PMA, en el mecanismo de examen periódico universal.
- f) Se constituirá un grupo de tres relatores, seleccionados por sorteo entre los miembros del Consejo y procedentes de diferentes grupos regionales (la *troika*), para facilitar cada examen, incluida la preparación del informe del grupo de trabajo. El ACNUDH proporcionará a los relatores la asistencia y la experiencia necesarias.
- g) El diálogo interactivo entre el país examinado y el Consejo tendrá lugar en el grupo de trabajo. Los relatores podrán compilar las cuestiones o preguntas que hayan de transmitirse al Estado examinado para facilitar su preparación y para centrar debidamente el diálogo interactivo, garantizando a la vez la equidad y la transparencia.

4. A fin poner en práctica esas propuestas, se calcula que se necesitarán los recursos adicionales siguientes:

- a) Diecisiete (17) nuevos puestos de la categoría P-4 para el ACNUDH, a fin de asegurar la preparación y presentación de los documentos necesarios para realizar el examen de cada país en los períodos de sesiones del grupo de trabajo del examen periódico universal y para ayudar a los relatores a examinar y preparar el informe del grupo de países, a partir de 2007;
- b) Los servicios de conferencia necesarios para las seis semanas de reuniones del grupo de trabajo del examen periódico universal, a partir de 2008; y
- c) Servicios de información para la prensa, la radio, la televisión y la documentación, así como la transmisión en la Web.

5. Se calcula que el total de los recursos necesarios ascenderá a:

	2006-2007	2008-2009
	(En dólares de los EE.UU.)	
Sección 2: Asuntos de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social y gestión de conferencias		3.847.300
Sección 23: Derechos humanos		3.139.800
Sección 27: Información pública		353.700
Sección 28E: Administración, Ginebra		323.100
Total		7.672.900

6. En el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, como se muestra en el párrafo 5 *supra*, no se han previsto créditos para las actividades señaladas. No parece que sea viable absorber la estimación de las necesidades adicionales en los créditos para el bienio 2008-2009. Por lo tanto, la Asamblea General tendrá que aprobar una asignación adicional para ese bienio. Aunque se calcula que los 17 nuevos puestos de la categoría P-4 se precisarán a partir de 2007, pues se prevé que la Asamblea General no apruebe los créditos hasta su sexagésimo segundo período de sesiones y la contratación requerirá varios meses, la carga de trabajo se atenderá mediante medidas provisionales, como el uso de puestos vacantes.

7. En cuanto a los procedimientos especiales, el Consejo decide que:

- a) El ACNUDH preparará de inmediato, mantendrá y actualizará periódicamente una lista pública de los candidatos seleccionables, con un formato estandarizado, en la que figurarán sus datos personales, áreas de especialización y experiencia profesional. Se publicarán las vacantes de mandatos que vayan surgiendo.
- b) Se creará un grupo consultivo para proponer al Presidente una lista de los candidatos que posean las más altas calificaciones para los mandatos respectivos y cumplan los criterios generales y los requisitos particulares. El grupo recibirá asistencia del ACNUDH.
- c) El Consejo seguirá examinando los mandatos de manera individual en su período de sesiones de 2007/2008. Para ello, el Consejo renovará los mandatos hasta que se examinen, de conformidad con el anexo I [del texto del Presidente sobre la construcción institucional].

8. A fin de poner en práctica las propuestas relacionadas con la lista pública y el grupo consultivo, se requiere un nuevo puesto de la categoría P-3 en el ACNUDH. La carga de trabajo del bienio 2006-2007 se atenderá mediante medidas provisionales, como el uso de un puesto vacante, por el motivo señalado en el párrafo 6 *supra*. Se propone crear un nuevo puesto de la categoría P-3 a partir del bienio 2008-2009 para poner en práctica lo dispuesto en el texto del Presidente.

9. Se calcula que el total de los recursos necesarios ascenderá a:

	2006-2007	2008-2009
	(En dólares de los EE.UU.)	
Sección 23: Derechos humanos		156.200
Sección 28E: Administración, Ginebra		17.400
Total		173.600

10. En el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, como se muestra en el párrafo 9 *supra*, no se han previsto créditos para las actividades señaladas. No parece que sea viable absorber las necesidades adicionales, estimadas en 151.200 dólares, en los créditos para el bienio 2008-2009. Por lo tanto, la Asamblea General deberá aprobar una consignación adicional para ese bienio.

11. En cuanto a la renovación de los mandatos especiales en vigor, se han previsto créditos a esos efectos en la Sección 23, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 y también se han pedido créditos en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009.

12. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos reemplazará a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. El Consejo decidirá que el Comité Asesor celebre hasta dos períodos de sesiones anuales, de un máximo de diez días laborables por año. Podrán programarse períodos de sesiones adicionales con carácter ad hoc, previa aprobación del Consejo.

13. A fin de poner en práctica esas propuestas, habrá que prever recursos por valor de 710.600 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos de viaje y dietas para los 18 miembros del Comité que asistan a dos períodos de sesiones anuales en el marco de la Sección 23, Derechos humanos, a partir del bienio 2008-2009.

14. Se han pedido créditos para gastos de viaje y dietas a nivel de mantenimiento para la antigua Subcomisión y sus grupos de trabajo en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009.

15. Los gastos de los servicios de conferencias de los dos períodos de sesiones del Comité Asesor de cinco días de duración cada uno previstos en la Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias, y la Sección 28E, Administración, Ginebra, se sufragarán con cargo a los recursos aprobados para la antigua Subcomisión (tres semanas al año). El consiguiente ahorro de una semana de servicios de conferencias en los créditos previstos para la Subcomisión se utilizará para compensar los gastos que entrañará la semana adicional de reuniones del Grupo de Trabajo sobre Situaciones prevista en el procedimiento de denuncia (véase el párrafo 18 *supra*).

16. Los recursos necesarios para viajes, dietas y servicios de conferencia relacionados con los grupos de trabajo de la antigua Subcomisión se determinarán en función del examen que realizará el Consejo sobre su situación en su sexto período de sesiones.

17. El procedimiento de denuncia reemplazará al antiguo procedimiento previsto en la resolución 1503. El Consejo decide que:

- a) Se establecerán dos grupos de trabajo distintos con el mandato de examinar las comunicaciones y señalar a la atención del Consejo los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos nombrará a cinco de sus miembros, uno de cada Grupo Regional, para que constituyan en Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género;
- c) Cada Grupo Regional nombrará a un representante de un Estado miembro del Consejo, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género, para que integre el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones; y

- d) Ambos grupos de trabajo se reunirán al menos dos veces por año durante cinco días laborables en cada período de sesiones.

18. A fin de poner en práctica esas propuestas, a partir del bienio 2008-2009 se necesitarán recursos para la prestación de servicios de conferencias en dos períodos de sesiones de cinco días al año tanto para el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones como para el Grupo de Trabajo sobre Situaciones.

19. En el presupuesto para 2006-2007 se previeron créditos para dos semanas de reuniones del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y una semana de reuniones del Grupo de Trabajo sobre Situaciones, de conformidad con los mandatos de la Comisión y la ex Subcomisión, que también se han pedido en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. La semana adicional de reuniones del Grupo de Trabajo sobre Situaciones se compensará con los ahorros derivados de la reducción en una semana de las reuniones de la antigua Subcomisión. Por lo tanto, no se precisarán recursos adicionales.

20. En resumen, si el Consejo aprueba el proyecto de resolución, se necesitarán los recursos adicionales que figuran a continuación en las secciones del presupuesto siguientes:

	2006-2007	2008-2009
	(En dólares de los EE.UU.)	
Sección 2: Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	3.847.300	
Sección 23: Derechos humanos		3.296.000
Sección 27: Información pública		353.700
Sección 28E: Administración, Ginebra		349.500
Total		7.846.500

21. El Secretario General señala que está previsto que el Consejo siga examinando en septiembre de 2007 los mandatos especiales vigentes a lo largo de 2007/2008. Por consiguiente, cabe indicar también que la comunicación de la estimación de las necesidades adicionales conexas, cifradas en 7.846.500 dólares de los EE.UU., se presentará a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones, momento en que se espera que el Consejo haya concluido el examen de dichos mandatos. La Secretaría estará entonces en mejor situación para determinar la totalidad de los recursos necesarios para poner en práctica las decisiones aprobadas recientemente por el Consejo de Derechos Humanos.

Anexo III
LISTA DE PARTICIPANTES

Miembros

Alemania

Sr. Gunter Nooke^{*}, Sr. Michael Steiner^{*}, Sra. Birgitta Siefker Eberie^{**}, Sr. Martin Huth,
Sr. Andreas Berg, Sra. Anke Konrad, Sr. Martin Frick, Sra. Nicole Bjerler, Sra. Nicola Brandt,
Sr. Gunnar Berkemeier, Sra. Isabelle Walther

Arabia Saudita

Sr. Abdulwahab Attar^{*}, Sr. Abdulaziz Henaidy, Sr. Mohammad Alqunaibet,
Sr. Mamdoh Al Shamari, Sr. Ahmed Fawzan Al Fawzan, Sr. Abdullah Rashwan,
Sr. Abdullah Al Sheikh, Sr. Fouad Rajeh, Sr. Fahd Al Eisa, Sr. Yousef Ali Alsaabi

Argelia

Sr. Idriss Jazairy^{*}, Sr. Mohammed Bessedik, Sr. Mohamed Chabane, Sr. Ahmed Saade,
Sr. El Hacene El Bey, Sr. Boumediene Mahi, Sr. Samir Stiti

Argentina

Sr. Roberto García Moritan^{*}, Sr. Alberto J. Dumont^{*}, Sr. Sergio Cerdá^{**},
Sr. Federico Villegas Beltrán, Sr. Antonio Eduardo Seward

Azerbaiyán

Sr. Elchin Amirbayov^{*}, Sr. Azad Cafarov, Sr. Mammad Talibov, Sr. Seymur Mardaliyev

Bahrein

Sr. Abdulaa Abdullatif Abdulla^{*}, Sr. Yasser G. Shaheen, Sr. Ammar M. Rajab

Bangladesh

Sr. Toufiq Ali^{*}, Sr. Mustafizur Rahman, Sr. Muhammed Enayet Mowla, Sra. Sadia Faizunnesa,
Sr. Nayem U. Ahmed

^{*} Representante.

^{**} Suplente.

Brasil

Sr. Sergio Abreu E Lima Florencio^{*}, Sra. Anna Lucy Gentil Cabral Petersen^{**},
Sr. Carlos Eduardo Da Cunha Oliveira^{**}, Sr. Claudio De Angelo Barbosa,
Sra. Luciana Da Rocha Manzini, Sr. Murilo Vieira Komniski, Sra. Silviane Rusi Brewer

Camerún

Sr. Francis Ngantcha^{*}, Sr. Yap Abdou, Sra. Odette Melono, Sr. Samuel Mvondo Yaolo,
Sr. Michel Mahouve, Sra. Chantal Nama, Sr. Bertin Bidima

Canadá

Sr. Paul Meyer^{*}, Sr. Terry Cormier^{**}, Sr. Robert Sinclair, Sr. John Von Kaufmann,
Sr. Karim Amegan, Sra. Nadia Stuewer, Sra. Heidi Smith, Sra. Cyndy Neslon,
Sra. Patricia Zawierucha, Sra. Mary Wade

China

Sr. Jingye Cheng^{*}, Sr. Yifan La^{**}, Sra. Zhihuya Dong^{**}, Sr. Yousheng Ke, Sr. Xiaoxia Ren,
Sr. Yi Zhang, Sra. Lingxiao Liu

Cuba

Sr. Juan Antonio Fernández Palacios^{*}, Sr. Rodolfo Reyes Rodríguez^{*},
Sr. Yuri Ariel Gala López^{**}, Sra. María del Carmen Herrera, Sr. Carlos Hurtado Labrador,
Sra. Vilma Thomas Ramírez, Sr. Abel La Rosa Domínguez, Sr. Rafael García Collada

Djibouti

Sr. Mohamed Ziad Doualeh^{*}

Ecuador

Sr. Juan F. Holguín^{*}, Sr. Luis Vayas Valdivieso, Sra. Leticia Baquerizo Guzmán

Federación de Rusia

Sr. Valery Loshchinin^{*}, Sr. Oleg Malginov^{**}, Sr. Alexander Matveev, Sr. Yuri Boychenko,
Sr. Pavel Chernikov, Sr. Grigory Lukiyantsev, Sr. Sergey Chumarev, Sr. Yuri Chernikov,
Sr. Alexey Golyaev, Sra. Nataliya Zolotova, Sra. Galina Khvan, Sr. Sergey Kondratiev,
Sr. Valentin Malyarchuk, Sr. Alexander Shchedrin, Sr. Semen Lyapichev, Sr. Liubov Shapshav,
Sra. Ekaterina Yarovitsyna

Filipinas

Sr. Enrique Manalo^{*}, Sra. Junever Mahilum West^{**}, Sr. Jesús Enrique García,
Sra. Leizel Fernández

Finlandia

Sr. Vesa Himanen^{*}, Sra. Johanna Suurpää^{**}, Sr. Satu Mattila^{**}, Sra. Katri Silfverberg,
Sr. Lasse Keisalo, Sra. Kirsti Pohjankukka, Sra. Anni Valovirta, Sra. Johanna Kajosaari

Francia

Sr. Jean-Maurice Ripert^{*}, Sr. Michel Doucin, Sr. Christophe Guilhou, Sr. Jacques Pellet,
Sr. Armand Riberolles, Sr. Daniel Vosgien, Sr. François Vandeville, Sr. Fabien Fieschi,
Sr. Raphaël Droszewski, Sr. Emmanuel Pineda, Sr. Raphael Trapp, Sra. Gallianne Palayret,
Sra. Dorothée Basset, Sr. Marc Giacomini

Gabón

Sr. Patrice Tonda^{*}, Sr. Samuel Nang Nang

Ghana

Sr. Kwabena Baah-Duodu^{*}, Sr. Paul Aryene^{**}, Sra. Loretta Asiedu

Guatemala

Sr. Carlos Martínez^{*}, Sra. Angela Chávez Bietti, Sra. Stephanie Hochstetter,
Sra. Ingrid Martínez Galindo, Sra. Sulmi Barrios Monzón, Sra. Soledad Urruela,
Sra. Elizabeth Valdes Rank De Sperisen

India

Sr. Swashpawan Singh^{*}, Sr. Mohinder Grover^{**}, Sr. Rajiv Chander, Sr. Vijay Kumar Trivedi,
Sr. Kumaresan Ilango, Sr. S. Ramesh, Sr. Munu Mahawar, Sra. Nutan Mahawar

Indonesia

Sr. Makarim Wibisono^{*}, Sr. Gusti Agung Wesaka Puja^{**}, Sr. Suryana Sastradiredja,
Sr. Muhammad Anshor, Sr. Benny Yan Pieter Siahaan, Sr. Hari Prabowo,
Sr. Abdul Hakim Nusantara

Japón

Sr. Ichiro Fujisaki^{*}, Sr. Masato Kitera^{**}, Sr. Makio Miyagawa^{**}, Sr. Hiroshi Minami^{**},
Sr. Tetsuya Kimura, Sr. Shigeharu Orihara, Sr. Osamu Yamanaka, Sr. Shu Nakagawa,
Sra. Yukiko Yamada, Sr. Akira Kato, Sra. Yukiko Harimoto, Sra. Masako Sato,
Sr. Hiroaki Otawa, Sra. Tomoko Matsuzawa, Sr. Derek Seklecki, Sra. Tomomi Shiwa,
Sr. Yuji Yamamoto, Sra. Noriko Tanaka

Jordania

Sr. Mousa Burayzat^{*}, Sr. Hussam Al Hussein, Sr. Bashar Abu Taleb, Sr. Hussam Qudah,
Sr. Mohammed Hindawi

Malasia

Sra. King Bee Hsu^{*}, Sr. Mohamed Zin Amran^{**}, Sr. Westmoreland Palon,
Sr. Idham Musa Moktar

Malí

Sr. Sidiki Lamine Sow^{*}, Sr. Bakary Doumbia, Sr. Sekou Kasse, Sr. Alhacoum Maiga

Marruecos

Sr. Mohammed Loulichki^{*}, Sr. Driss Isabayene, Sr. Driss Najim, Sr. Ali Bargachm,
Sr. Omar Rabi, Sr. Brahim Bastaoui, Sr. Hamid Benhaddou, Sr. Omar Kadiri,
Sra. Fatimatou Manssur, Sr. Brahim Ballali, Sra. Fátima Seida, Sra. Masgoula Baamar

México

Sra. Patricia Espinosa Cantellano^{*}, Sr. Juan Manuel Gómez Robledo^{**},
Sr. Luis Alfonso De Alba^{**}, Sr. Pablo Macedo, Sr. Alejandro Negrín, Sr. Erasmo Martínez,
Sr. José Antonio Guevara, Sra. Dulce Valle, Sra. Elia Sosa, Sra. Mariana Olivera,
Sr. Gustavo Torres, Sr. Víctor Genina, Sra. Gracia Pereza, Sr. Víctor Avilés, Sra. Marcelina Cruz

Nigeria

Sr. Martin Uhomoibhi^{*}, Sr. Bayo Ajagbe^{**}, Sr. Frank Isoh, Sr. Ozo Nwobu,
Sr. Columbus O. Okaro, Sr. Usman Sarki, Sr. Ositadinma Anaedu, Sr. Mohammed Haidara,
Sr. Mustapha Kida

Países Bajos

Sr. Boudewijn Van Eenennaam^{*}, Sr. Piet De Klerk^{**}, Sra. Marion Kappeyne Van De Copello,
Sr. Hanno Wurzner, Sr. Pieter Ramaer, Sra. Reneko Elema, Sra. Emilie Kuijt,
Sr. Amaury De Bruijn, Sra. Maryam Van Den Heuvel, Sra. Birgitta Tazelaar,
Sra. Suzanne De Groot

Pakistán

Sra. Tehmina Janjua^{*}, Sr. Mazhar Iqbal, Sr. Aftab Khokher, Sr. Miran Ahmed Siddiqui,
Sr. Marghoob Salem Butt, Sr. Seyed Ali Gillani, Sr. Ahmar Ismail, Sr. Arzoo Syeddah,
Sr. Waqas Ali Saqib

Perú

Sr. Eduardo Ponce Vivanco^{*}, Sr. Carlos Chocano^{**}, Sr. Juan Pablo Vegas,
Sr. Alejandro Neyra Sánchez, Sr. Inti Cevallos, Sra. Genis Sandrine Simón

Polonia

Sr. Zdzislaw Rapacki^{*}, Sr. Marcin Nawrot, Sr. Mirosław Luczka, Sr. Andrzej Misztal,
Sra. Krystyna Zurek, Sra. Agnieszka Wyznikiewicz, Sr. Maciej Janczak, Sra. Agnieszka Klausa,
Sra. Bogumila Warchalewska

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Nicholas Thorne^{*}, Sra. Rebecca Sagar, Sra. Helen Upton, Sr. Rob Dixon,
Sra. Catriona Gaskell, Sr. Robert Last, Sra. Denise Regan, Sr. Michael Watson,
Sra. Sylvia Chubbs, Sr. Babu Rahman

República Checa

Sr. Tomas Husak^{*}, Sr. Pavel Hrnčíř^{**}, Sra. Blanka Soušková, Sr. Petr Hnatík,
Sra. Zuzana Stiborová

República de Corea

Sr. Sung-joo Lee^{*}, Sr. Dong-hee Chang^{**}, Sr. Joon-kook Hwang, Sr. Hyun-joo Lee,
Sr. Sang-young Lee, Sr. Hoon-min Lim, Sr. Bum-hym Bek, Sr. Pil-woo Kim, Sr. Chul Lee

Rumania

Sr. Doru Romulus Costea^{*}, Sra. Brandusa Predescu, Sra. Steluta Arhire, Sra. Florentina Voicu,
Sr. Nicolae Blindu, Sra. Elisabeta David, Sra. Ana Maria Stoian

Senegal

Sr. Moussa Bocar Ly^{*}, Sr. Abdou Salam Diallo, Sr. Cheikh Tidiane Thiam,
Sr. Daouda Maligouye Sene, Sr. Nadiame Gaye, Sr. El Hadji Ibou Boye,
Sr. Abdoul Wahab Haidara, Sr. Mamdou Seck, Sr. Mohamed Lamine Thiaw,
Sr. Malick Sow, Sr. Samba Faye

Sri Lanka

Sr. Mahinda Samarasinghe^{*}, Sr. C. R. De Silva^{**}, Sr. Dayan Jayatilleke, Sr. W. J. S Fernando,
Sr. Yasantha Kodagoda, Sr. G. K. D. Amarawardane, Sr. Sumedha Ekanayake,
Sr. O. L. Ameerajwad, Sr. Douglas Devananda, Sr. Keheliya Rambukwella,
Sr. Lalith Weeratunga, Sr. Palitha Kohona, Sr. S. Tavarajah

Sudáfrica

Sra. Claudine Mtshali^{*}, Sr. Pitso Montwedi, Sr. Samuel Kotane, Sra. Brulah Naidoo,
Sra. Ketlareng Matlhako

Suiza

Sr. Blaise Godet^{*}, Sra. Muriel Berset Kohen^{**}, Sr. Jean-Daniel Vigny^{**}, Sra. Jeannie Volken,
Sra. Anh Thu Duong, Sr. Florian Ducommun, Sra. Alexandra Fasel

Túnez

Sr. Samir Labidi^{*}, Sr. Ridha Khemakhem, Sr. Mohamed Chagraoui, Sr. Hatem Landoulsi,
Sr. Ali Cherif, Sr. Samir Dridi

Ucrania

Sr. Volodymyr Vassylenko^{*}, Sr. Yevhen Bersheda^{**}, Sra. Svitlana Homonovska,
Sra. Tetiana Sementuta, Sra. Olena Petrenko, Sra. Olena Artemyuk

Uruguay

Sr. Reinaldo Gargano^{*}, Sr. Alejandro Artucio^{**}, Sra. Alejandra De Bellis, Sra. Pauline Davies,
Sra. Lourdes Bone

Zambia

Sr. Love Mtesa^{*}, Sr. Mathias Daka^{**}, Sra. Encyla Sinjela, Sr. Alfonso Zulu

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán	Estonia	Mongolia
Albania	Etiopía	Mozambique
Andorra	Grecia	Myanmar
Angola	Guinea	Nepal
Armenia	Guinea Ecuatorial	Noruega
Australia	Haití	Nueva Zelandia
Austria	Honduras	Panamá
Bangladesh	Hungría	Portugal
Barbados	India	Qatar
Bélgica	Irán (República Islámica del)	República Árabe Siria
Benin	Iraq	República Centroafricana
Bhután	Irlanda	República Democrática del Congo
Bosnia y Herzegovina	Islandia	República Democrática Popular de Corea
Botswana	Israel	República Dominicana
Brunei Darussalam	Italia	República Unida de Tanzania
Bulgaria	Jamahiriya Árabe Libia	San Marino
Burkina Faso	Jamaica	Serbia
Cabo Verde	Kazajstán	Singapur
Camboya	Kenya	Sudán
Colombia	Kirguistán	Suecia
Congo	Kuwait	Tailandia
Costa Rica	la ex República Yugoslava de Macedonia	Timor Leste
Côte d'Ivoire	Lesotho	Togo
Croacia	Letonia	Turquía
Chile	Liechtenstein	Uganda
Chipre	Lituania	Uzbekistán
Dinamarca	Luxemburgo	Venezuela (República Bolivariana de)
Egipto	Madagascar	Viet Nam
El Salvador	Maldivas	Yemen
Emiratos Árabes Unidos	Malta	Zimbabwe
Eslovaquia	Mauritania	
Eslovenia	Moldova	
España	Mónaco	
Estados Unidos de América		

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede

Otros observadores

Palestina

Naciones Unidas

Fondo de las Naciones Unidas para la
Infancia

Fondo de Población de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Refugiados

Organismo de Obras Públicas y Socorro de
las Naciones Unidas para los Refugiados
de Palestina en el Cercano Oriente

Organismos especializados y organizaciones análogas

Oficina Internacional del Trabajo

Organización de las Naciones Unidas para la
Educación, la Ciencia y la Cultura

Organizaciones intergubernamentales

Consejo de Europa

Liga de los Estados Árabes

Organización Internacional de la Comunidad
de Habla Francesa

Unión Africana

Unión Europea

Otras entidades

Comité Internacional de la Cruz Roja

Federación Internacional de Sociedades de
la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Soberana Orden de Malta

Organizaciones no gubernamentales

Entidades consultivas generales

Alianza Internacional de Mujeres

Asociación Internacional para la Libertad de
Religión

Centro Asiático de Procedimientos de
Recurso

Centro Europa-Tercer Mundo

Comité Consultivo Mundial de la Sociedad
de los Amigos

Consejo Internacional de Mujeres

Familia Franciscana Internacional

Federación Internacional de Mujeres de
Negocios y Profesionales

Federación Mundial de Asociaciones pro
Naciones Unidas

Federación Sindical Mundial

Instituto Internacional de Estudios sobre la
No Alineación

International Save the Children Alliance

Movimiento Internacional ATD Cuarto
Mundo

Movimiento Mundial de las Madres

Visión Mundial Internacional

Entidades consultivas especiales

- Action Canada for Population and Development
- Action Internationale pour la Paix et le Développement dans la Région des Grands Lacs
- Al-Haq, Law in the Service of Man
- Alianza Mundial contra la Trata de Mujeres
- Alternativas de Desarrollo para la Mujer en la Nueva Era
- Amnistía Internacional
- Asian Indigenous and Tribal Peoples Network
- Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia
- Asociación General de Adventistas del Séptimo Día
- Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa
- Asociación Internacional contra la Tortura
- Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos
- Asociación Internacional de Juristas Demócratas
- Asociación para la Defensa de los Pueblos Amenazados
- Asociación para la Prevención de la Tortura
- Association Tunisienne des Droits de l'Enfant
- Cairo Institute for Human Rights Studies Centres
- Centro de Derecho de Vivienda y Deshucios
- Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático
- Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos
- Comisión Católica Internacional de Migración
- Comisión Internacional de Juristas
- Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos
- Comité de acción internacional para la promoción de los derechos de la mujer -Asia y el Pacífico
- Comité de Coordinación de Organizaciones Judías
- Comunidad Internacional Bahá'í
- Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor
- Consejo Consultivo de Organizaciones Judías
- Consejo de Derechos Humanos de Australia
- Consejo de Organismos de Voluntarios del Sudán
- Consejo Internacional de Mujeres Judías
- Defensa de los Niños - Movimiento Internacional
- Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
- Federación Europea de Turcos de Tracia Occidental
- Federación Internacional de Helsinki para los Derechos Humanos
- Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos
- Federación Internacional de Mujeres Universitarias
- Federación Internacional de PEN Clubs
- Federación Internacional de Trabajadores Sociales
- Federación Internacional Terre des Hommes
- Federación Luterana Mundial
- Femmes Africa Solidarité
- Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas
- Hadassah, the Women's Zionist Organization of America
- Hawa Society for Women
- Human Rights Watch
- Ingénieurs du Monde
- Interfaith International
- Internacional Demócrata de Centro
- International Bridges to Justice
- International Committee for the Indians of the Americas
- International Network for the Prevention of Elder Abuse
- International Society for Threatened Peoples

Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos
Ligue Internationale contre le Racisme et l'Antisémitisme
Mandat International
National Association of Community Legal Centres
Norte-Sur XXI
Norwegian Refugee Council
Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales
Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza
Organización Mundial contra la Tortura
Pax Christi - Movimiento Internacional Católico por la Paz

Pax Romana - Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos y Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos
Planetary Association for Clean Energy
Región Europea de la Federación Internacional de Lesbianas y Gays
Reporteros Sin Fronteras - Internacional
Servicio de Información contra el Racismo
Servicio Internacional para los Derechos Humanos
Society for the Protection of Unborn Children
Unión de los Abogados Árabes
Unión Internacional Humanista y Ética
Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas
United Nations Watch
World Information Clearing Centre
Youth with a Mission

Entidades incluidas en la lista

3HO Foundation
African American Society for Humanitarian Aid and Development
Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz
B'nai B'rith International
Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas
Comisión para el Estudio de la Organización de la Paz
Consejo Indio de Sudamérica
Consejo Mundial de la Paz
Desarrollo Educativo Internacional
Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas, Lingüísticas y de Otras Minorías
Fundación Budista Internacional
Fundación Friedrich Ebert
Institute for Planetary Synthesis
International Society for Human Rights
Liberación
Medical Care Development International

Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos
Movimiento Internacional de Reconciliación
Servas Internacional
Unesco Etxea
Unión Europea de Relaciones Públicas

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DEL CONSEJO

Signatura	Tema de la agenda
Documentos de distribución general publicados para el cuarto período de sesiones, cuyo examen se aplazó hasta el quinto período de sesiones	
A/HRC/4/3	2 Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití presentado por el Experto independiente, Sr. Louis Joinet
A/HRC/4/7	2 Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Sr. Titinga Frédéric Pacéré
A/HRC/4/8	2 Derechos humanos y solidaridad internacional: nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la que se presenta el informe del Experto independiente
A/HRC/4/12	2 Situación de los derechos humanos en Cuba: informe presentado por Christine Chanet, Representante Personal de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/4/16	2 Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, Adrian Severin
A/HRC/4/18	2 Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, Miloon Kothari
A/HRC/4/18/Add.1 y Corr. 1	2 _____: summary of communications sent and replies received from Governments and other actors
A/HRC/4/18/Add.2	2 _____: misión a Australia (31 de julio a 15 de agosto de 2006)
A/HRC/4/18/Add.3	2 _____: nota preliminar sobre la misión a España (20 de noviembre a 1º de diciembre de 2006)
A/HRC/4/19/Add.1	2 Report of the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance, Doudou Diène: summary of cases transmitted to Governments and replies received
A/HRC/4/19/Add.3	2 _____: misión a la Federación de Rusia (12 a 17 de junio de 2006)

Signatura **Tema de
la agenda**

Documentos de distribución general publicados para el cuarto período de sesiones, cuyo examen se aplazó hasta el quinto período de sesiones (continuación)

A/HRC/4/23 y Corr.1	2	Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. Sigma Huda
A/HRC/4/23/Add.1	2	_____ : summary of cases transmitted to Governments and replies received
A/HRC/4/23/Add.2 y Corr. 1	2	_____ : misión a Bahrein, Omán y Qatar (29 de octubre a 12 de noviembre de 2006)
A/HRC/4/25	2	Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy
A/HRC/4/25/Add.1	2	_____ : situations in specific countries or territories
A/HRC/4/25/Add.2	2	_____ : misión a Maldivas (25 de febrero a 1º de marzo de 2007)
A/HRC/4/25/Add.3	2	_____ : preliminary note on the mission to the Democratic Republic of the Congo
A/HRC/4/30	2	Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler
A/HRC/4/30/Add.1	2	_____ : communications sent to Governments and other actors and replies received
A/HRC/4/30/Add.2	2	_____ : nota preliminar sobre la misión a Bolivia (29 de abril a 6 de mayo de 2007)
A/HRC/4/36	2	Informe del Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya, Yash Ghai

Documentos de distribución general para el quinto período de sesiones

A/HRC/5/1	1	Agenda provisional
A/HRC/5/1/Add.1	1	Anotaciones a la agenda provisional
A/HRC/5/2	2	Nota de la Secretaría sobre el Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General

Signatura	Tema de la agenda
Documentos de distribución general para el quinto período de sesiones (continuación)	
A/HRC/5/3	2 Informe presentado por el Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, Sr. Arjun Sengupta
A/HRC/5/4	2 Nota de la Secretaría sobre el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sra. Sima Samar
A/HRC/5/5	2 Informe del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos
A/HRC/5/5/Add.1	2 _____ : preliminary note on the mission to Ukraine
A/HRC/5/6	2 Informe sobre la situación de los derechos humanos en Darfur preparado por el grupo de expertos comisionado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/8, presidido por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán e integrado por la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias
A/HRC/5/7	2 Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad
A/HRC/5/8	2 Avances en relación con los informes y estudios sobre los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad: nota de la Secretaría
A/HRC/5/9	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seguimiento del informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano

Signatura **Tema de
la agenda**

Documentos de distribución general para el quinto período de sesiones (continuación)

A/HRC/5/10	2	Plataformas políticas que promueven la discriminación racial o incitan a ella: actualización del estudio del Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia
A/HRC/5/11	2	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, John Dugard, sobre la no aplicación de la resolución S-1/1 del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/5/12	2	Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones sobre la agenda, el programa anual de trabajo, los métodos de trabajo y el reglamento del Consejo, establecido de conformidad con la resolución 3/4 del Consejo: documento no oficial sobre los métodos de trabajo y el reglamento, preparado bajo la dirección del Facilitador, Sr. Enrique A. Manalo (Filipinas), 27 de abril de 2007
A/HRC/5/13	2	_____ : documento oficioso sobre la agenda del período de sesiones y el programa anual de trabajo preparados bajo la autoridad del Facilitador, Sr. Carlos Ramiro Martínez (Guatemala), 27 de abril de 2007
A/HRC/5/14	2	Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta entre períodos de sesiones encargado de establecer las modalidades del mecanismo de examen periódico universal, instituido en virtud de la decisión 1/103 del Consejo de Derechos Humanos: documento oficioso sobre el mecanismo de examen periódico universal preparado bajo la dirección del Facilitador y Vicepresidente del Consejo de Derechos Humanos, Sr. Mohammed Loulichki (Marruecos), 27 de abril de 2007

Signatura	Tema de la agenda	
Documentos de distribución general para el quinto período de sesiones (continuación)		
A/HRC/5/15	2	Grupo de Trabajo Intergubernamental abierto, entre períodos de sesiones, sobre la aplicación del párrafo dispositivo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, establecido de conformidad con la decisión 1/104 del Consejo de Derechos Humanos: documento oficioso sobre el procedimiento de denuncia redactado bajo la dirección del Facilitador, Sr. Blaise Godet (Suiza), 27 de abril de 2007
A/HRC/5/16	2	_____ : documento oficioso sobre el asesoramiento de expertos preparado bajo la dirección del Facilitador y Vicepresidente del Consejo de Derechos Humanos, Sr. Mousa Barayzat (Jordania), 27 de abril de 2007
A/HRC/5/17	2	_____ : documento oficioso sobre los procedimientos especiales preparado bajo la autoridad del Facilitador, Sr. Thomáš Husák (República Checa), 17 de abril de 2007
A/HRC/5/18	2	Carta de fecha 18 de mayo de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas
A/HRC/5/19	2	Carta de fecha 14 de junio de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Presidente del Comité Coordinador de los Procedimientos Especiales
A/HRC/5/20	2	Informe de la Misión investigadora de alto nivel a Beit Hanoun, establecida de conformidad con la resolución S-3/1
A/HRC/5/SR.1 a 9 y Add.1	2	Actas resumidas de las sesiones celebradas por el Consejo de Derechos Humanos en su quinto período de sesiones
Documentos de distribución limitada		
A/HRC/5/L.2	2	Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/5/L.3/Rev.1	2	Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

Signatura **Tema de
la agenda**

Documentos de distribución limitada (*continuación*)

A/HRC/5/L.4	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos humanos sobre el seguimiento del informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano
A/HRC/5/L.5	2	Situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado: seguimiento de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/5/L.6	2	Aplicación de la resolución 8 de 30 de marzo de 2007 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones titulada "Aplicación de la decisión S-4/101, de 13 de diciembre de 2006, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período extraordinario de sesiones, titulada "La situación de los derechos humanos en Darfur""
A/HRC/5/L.10	2	Proyecto de informe del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/5/L.11	2	Idem

Documentos presentados por los gobiernos

A/HRC/5/G/1	2	Carta de fecha 24 de abril de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/5/G/2	2	Nota verbal de fecha 3 de mayo de 2007 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/5/G/3	2	Nota verbal de fecha 8 de junio de 2007 dirigida a la secretaria del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Camboya ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/5/G/4	2	Nota verbal de fecha 6 de junio de 2007 dirigida a la Oficina del Presidente del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y organismos especializados con sede en Suiza

Signatura	Tema de la agenda
Documentos presentados por los gobiernos (continuación)	
A/HRC/5/G/5	2 Carta de fecha 8 de junio de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Embajador y Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/5/G/6	2 Nota verbal de fecha 11 de junio de 2007 dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y demás organizaciones internacionales con sede en Suiza
A/HRC/5/G/7	2 Nota verbal de fecha 7 de junio de 2007 dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y demás organizaciones internacionales con sede en Suiza
A/HRC/5/G/8	2 Nota verbal de fecha 11 de junio de 2007 dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/5/G/9*	2 Nota verbal de fecha 14 de junio de 2007 dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Bahrein ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/5/G/10	2 Nota verbal de fecha 14 de junio de 2007 dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/5/G/11	2 Carta de fecha 18 de junio de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/5/G/12	2 Nota verbal de fecha 19 de junio de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Signatura **Tema de
la agenda**

Documentos presentados por los gobiernos (*continuación*)

A/HRC/5/G/13	2	Carta de fecha 13 de junio de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Somalia
--------------	---	---

Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales

A/HRC/5/NGO/1	2	Joint written statement submitted by Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), Commonwealth Human Rights Initiative, Conectas Direitos Humanos, International Helsinki Federation for Human Rights (IHF) and Open Society Institute (OSI), non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/5/NGO/2	2	Written statement submitted by Nord Sud XXI, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/5/NGO/3	2	Idem
A/HRC/5/NGO/4	2	Exposición escrita presentada por el Centro UNESCO de Cataluña, organización no gubernamental reconocida en la Lista
A/HRC/5/NGO/5	2	Exposición escrita presentada por la Familia Franciscana Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
A/HRC/5/NGO/6	2	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC), a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/5/NGO/7	2	Idem
A/HRC/5/NGO/8	2	Idem
A/HRC/5/NGO/9*	2	Joint written statement submitted by the International Alliance of Women (IAW), Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), non-governmental organizations in general consultative status, Conscience and Peace Tax International (CPTI), Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los

Signatura	Tema de la agenda
	Derechos Humanos, Interfaith International, Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students), Temple of Understanding (TOU), Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), Women's World Summit Foundation (WWSF), World Organization Against Torture, non-governmental organizations in special consultative status, Institute for Planetary Synthesis (IPS), International Peace Bureau, International Society for Human Rights (ISHR), UNESCO Centre Basque Country (UNESCO Etxea) and 3HO Foundation, non-governmental organizations on the Roster
A/HRC/5/NGO/10	2 Written statement submitted by the Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), a non-governmental organization on the roster
A/HRC/5/NGO/11	2 Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC), a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/5/NGO/12	2 Written statement submitted by International Educational Development (IED), Inc., a non-governmental organization on the roster
A/HRC/5/NGO/13	2 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/5/NGO/14	2 Written statement submitted by the International Federation of Human Rights Leagues (FIDH), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/5/NGO/15	2 Idem
A/HRC/5/NGO/16	2 Idem
A/HRC/5/NGO/17	2 Exposición escrita presentada por la International Federation of Human Rights Leagues (FIDH), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
A/HRC/5/NGO/18	2 Idem

Signatura **Tema de
 la agenda**

Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)

A/HRC/5/NGO/19	2	Written statement submitted by the International Federation of Human Rights Leagues (FIDH), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/5/NGO/20	2	Idem
A/HRC/5/NGO/21	2	Idem
A/HRC/5/NGO/22	2	Idem
A/HRC/5/NGO/23	2	Idem
A/HRC/5/NGO/24	2	Idem
A/HRC/5/NGO/25	2	Exposé écrit par la Fédération Internationale des Ligues des Droits de l'Homme (FIDH), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/5/NGO/26	2	Written statement submitted by the Commonwealth Human Rights Initiative, a non-governmental organization in the special consultative status
A/HRC/5/NGO/27	2	Joint written statement submitted by Europe – Third World Centre, World Federation of Trade Unions (WFTU), non-governmental organizations in general consultative status, and Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples (MRAP), a non-governmental organization on the Roster
A/HRC/5/NGO/28	2	Written statement submitted by the International NGO Forum on Indonesian Development (INFID), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/5/NGO/29	2	Written statement submitted by Foodfirst Information and Action Network - FIAN, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/5/NGO/30	2	Exposé écrit par le Mouvement contre le Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples (MRAP), organisation non gouvernementale inscrite sur la Liste
A/HRC/5/NGO/31	2	Exposición escrita presentada por Conectas Direitos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

Signatura	Tema de la agenda
------------------	--------------------------

Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)

A/HRC/5/NGO/32	2	Joint written statement submitted by the American Indian Law Alliance (AILA), the Assembly of First Nations - National Indian Brotherhood (AFN), the Foundation for Aboriginal and Islander Research Action (FAIRA), the Indigenous World Association (IWA), the International Indian Treaty Council (IITC), the International Organization of Indigenous Resources Development (IOIRD), the Native Women's Association of Canada, the Union of British Columbia Indian Chiefs, non-governmental organizations in special consultative status, and the Asociación Kunas Unidos por Napguana, a non-governmental organization on the roster
A/HRC/5/NGO/33	2	Idem
A/HRC/5/NGO/34	2	Written statement submitted by the International Indian Treaty Council (IITC), non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/5/NGO/35	2	Idem
A/HRC/5/NGO/36	2	Written statement submitted by the Global Alliance Against Traffic in Women (GAATW), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/5/NGO/37	2	Joint written statement submitted by Badil Resource Centre for Palestinian Residency and Refugee Rights and Defence for Children International (DCI), non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/5/NGO/38	2	Written statement submitted by the International NGO Forum on Indonesian Development (INFID), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/5/NGO/39	2	Written statement submitted by the Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/5/NGO/40	2	Written statement submitted by the Hawa Society of Women (HSW), a non-governmental organization in special consultative status

Signatura	Tema de la agenda
------------------	------------------------------

Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (*continuación*)

A/HRC/5/NGO/41	2	Written statement submitted by the African-American Society for Humanitarian Aid and Development (ASHAD), a non-governmental organization on the roster
A/HRC/5/NGO/42	2	Written statement submitted by the Jammu and Kashmir Council for Human Rights (JKCHR), a non-governmental organization in special consultative status
